



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC**

**FACULTAD:**

Derecho y Gobernabilidad

**TÍTULO DEL TRABAJO:**

“Vulneración de los derechos del contribuyente por la ausencia de la facultad determinadora de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales al momento de establecer el cobro del impuesto de la patente.”

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Gestión de las Relaciones Jurídicas.

**MODALIDAD DE TITULACIÓN:**

Trabajo de Investigación.

**NOMBRE DE LA CARRERA:**

Derecho con énfasis en Derecho Empresarial y Tributario.

**TÍTULO PARA OBTENER:**

Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República.

**AUTOR:**

Damaris Mercedes Casagrande Espinoza.

**TUTOR:**

Mgtr. María Elena Carrillo Ortega

Samborondón

2023

## **Dedicatoria**

Este logro es dedicado a Dios, mi familia y amigos.

A mi familia porque han sido el motor de mi vida, mediante su amor, comprensión y paciencia me han enseñado los valores y principios que me caracterizan como persona.

Damaris Mercedes Casagrande Espinoza.

## **Agradecimientos**

Agradezco en primer lugar a Dios, a mis padres y hermanas que son los pilares fundamentales en mi vida, gracias a su amor, confianza, apoyo incondicional y sacrificios, he logrado cumplir con éxito mis metas, ellos siempre me han brindado ese impulso extra que necesitaba cuando estaba a punto de darme por sentada.

A mis docentes universitarios que, con sus enseñanzas avivaron aún más mi pasión por esta profesión, a mis tutoras, quienes me brindaron su ayuda en el trascurso de realización de mi proyecto de investigación, así como también a mi jefa, mentora y amiga, la Abogada Nicole Rosenberg, quien, gracias a su apoyo, me brindó la oportunidad laboral para desempeñarme en mi profesión, además de permitirme adquirir más conocimientos y experiencias.

A mis amigos de vida y amigos que, a lo largo de la carrera universitaria, me brindaron su apoyo diario, me ayudaron en el estudio y formación y lo más importante, me brindaron su amistad sincera, gracias eternas a que, gracias a su colaboración, he logrado culminar con éxito esta etapa.

A mis queridas mascotas que son parte de mi familia, Chabelita y Cooper, quienes siempre me acompañan en mis largas noches de estudio.

Gracias a todas aquellas personas que directa o indirectamente me brindaron su mano cuando lo necesité, y que gracias a su bondad he logrado culminar una etapa más de mi vida estudiantil y profesional.

Damaris Mercedes Casagrande Espinoza.

## CERTIFICADO DE REVISIÓN FINAL



### ANEXO N°16

#### CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 7 de diciembre de 2023

**Magíster Andrés Madero Poveda**  
**Decano de la Facultad**  
**Derecho y Gobernabilidad**  
**Universidad Tecnológica ECOTEC**

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: "VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE POR LA AUSENCIA DE LA FACULTAD DETERMINADORA DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES AL MOMENTO DE ESTABLECER EL COBRO DEL IMPUESTO DE LA PATENTE." fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: DAMARIS MERCEDES CASAGRANDE ESPINOZA, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

**ATENTAMENTE,**

**Mgtr. María Elena Carrillo Ortega**

**Tutor**

# CERTIFICADO DE COINCIDENCIA DE PLAGIO



## CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado Mgtr. María Elena Carrillo Ortega, tutor del trabajo de titulación "Vulneración de los derechos del contribuyente por la ausencia de la facultad determinadora de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales al momento de establecer el cobro del impuesto de la patente", elaborado por Damaris Mercedes Casagrande Espinoza, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de abogada.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias del 9%, mismo que se puede verificar en el print de pantalla a continuación:

**CERTIFICADO DE ANÁLISIS magister**

**Trabajo final Damaris Casagrande (1)**

**9%** Textos sospechosos

- 0% Similitudes
- 4% Similitudes entre usuarios
- 2% Idioma no reconocido
- 0% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: Trabajo final Damaris Casagrande (1).docx  
ID del documento: C5605e506d3f32c56177109c1a18a02af03aa2f  
Tamaño del documento original: 103,58 kB

Deposante: JULIO FERNANDO CEVALLOS RUALES  
Fecha de depósito: 8/12/2023  
Tipo de carga: interfase  
Fecha de fin de análisis: 8/12/2023

Número de palabras: 19.145  
Número de caracteres: 122.422

Ubicación de las similitudes en el documento.

**Fuentes principales detectadas**

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	site.inpc.gob.ec https://www.inpc.gob.ec/pdf/informacion/2023/01/20230101.pdf 73 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 2% (249 palabras)
2	repositorio.uazb.edu.ec   El impuesto de patente municipal y su gestión en los go... https://repositorio.uazb.edu.ec/bitstream/handle/123456789/123456789/1/impuesto.pdf.pdf 79 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (276 palabras)
3	espance.unl.edu.ec   INADECUADA REGULACIÓN RESPECTO AL VOTO DEL ALCALDE E... https://repositorio.unl.edu.ec/bitstream/handle/123456789/123456789/1/impuesto.pdf.pdf 87 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (279 palabras)
4	localbasit   Evaluación del comportamiento del impuesto a la patente municipal y... https://repositorio.uazb.edu.ec/bitstream/handle/123456789/123456789/1/impuesto.pdf.pdf 84 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (287 palabras)
5	localbasit   El cobro de los solares no edificados contemplados en el código orgánic... https://repositorio.uazb.edu.ec/bitstream/handle/123456789/123456789/1/impuesto.pdf.pdf 86 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (110 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

**FIRMA DEL TUTOR**  
**Mgtr. María Elena Carrillo Ortega.**

## **Resumen**

En el actual trabajo de investigación se presentó con una sugerencia de reforma al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), por la necesidad de especificar dentro del cuerpo normativo, la facultad determinadora de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, con la finalidad de que no se continúe vulnerando derechos de los contribuyentes, y se establezca esta disposición para brindar armonía y claridad entre las leyes que regulan el cobro del impuesto de patente municipal.

Para aquello, se implementó dentro de la metodología de la investigación un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo, permitiendo un análisis en contexto real, con la problemática expuesta, y como técnica de investigación se realizaron entrevistas a profesionales del derecho, con experiencias en el tema, que ayudaron a definir las causales de vulneración de derechos por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, además de proporcionar recomendaciones de posibles soluciones en beneficio del ciudadano ecuatoriano.

**Palabras claves:** Impuesto, patente municipal, facultad determinadora, municipios, vulneración de derechos.

## **Abstract**

In the current research work is presented with a proposal to reform the Organic Code of Territorial Organization, Autonomy and Decentralization (COOTAD), due to the need to specify within the normative body, the determining power of the Municipal Decentralized Autonomous Governments, in order to not continue violating taxpayers' rights, and to establish this provision to provide harmony and clarity between the laws that regulate the collection of the Municipal Patent Tax.

To this end, a qualitative, descriptive approach was implemented within the research methodology, allowing an analysis in real context, with the problem exposed, and as a research technique, interviews were conducted with legal professionals, with experiences in the subject, which helped to define the causes of violation of rights by the Municipal Decentralized Autonomous Governments. in addition to providing recommendations of possible solutions for the benefit of the Ecuadorian citizen.

**Keywords:** Tax, municipal patent, determining power, municipalities, violation of rights.

## Índice

Dedicatoria	
Agradecimiento	
Certificado de Revisión Final	
Certificado de coincidencias de plagio	
Resumen	
Introducción .....	1
Contexto histórico social del objeto de estudio.....	3
Antecedentes.....	4
Planteamiento del problema .....	5
Objetivos:.....	7
<i>Objetivo general</i> .....	7
<i>Objetivos específicos</i> .....	8
Justificación .....	8
<b>CAPÍTULO 1 .....</b>	<b>11</b>
<b>MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>11</b>
1.1    Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales .....	12
1.1.1. <i>Autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales</i> .....	13
1.1.2. <i>Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales</i> .....	14
1.1.3. <i>Funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales</i> .....	15
1.1.4. <i>Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales</i> .....	16
1.1.5. <i>Facultad determinadora</i> .....	17
1.2.    Recursos financieros generados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. ....	20
1.2.1. <i>Impuesto</i> .....	21
1.2.2. <i>Impuesto de patente municipal</i> .....	23
1.2.3. <i>Elementos que conforman el impuesto de patente municipal</i> .....	25
1.3.    Principios jurídicos en materia tributaria y administrativa. ....	30
1.3.1. <i>Principio de legalidad:</i> .....	30
1.3.2. <i>Principio de generalidad:</i> .....	30
1.3.3. <i>Principio de igualdad:</i> .....	31



1.3.4.	<i>Principio de proporcionalidad:</i> .....	31
1.3.5.	<i>Principio de capacidad Contributiva:</i> .....	31
1.4.	Derechos y garantías de los contribuyentes .....	32
1.4.1.	<i>Derecho a la seguridad jurídica:</i> .....	32
1.4.2.	<i>Derecho a la legalidad:</i> .....	32
1.4.3.	<i>Derecho al debido proceso:</i> .....	33
1.4.4.	<i>Derecho a la capacidad económica:</i> .....	33
1.4.5.	<i>Derecho a la información:</i> .....	33
1.5.	Experiencias Nacional referente a la errónea aplicación de la facultad determinadora por parte del GAD Municipal de Durán, al momento de establecer el pago del impuesto de Patente Municipal.....	34
1.5.1.	<i>Caso Administrativo Nro. OFDF-19976-2023.</i> .....	34
1.6.	Derecho comparado .....	39
1.6.1.	<i>Legislación Colombiana</i> .....	39
1.6.2.	<i>Legislación Argentina</i> .....	39
1.6.3.	<i>Legislación Española</i> .....	40
<b>CAPÍTULO 2</b> .....		<b>42</b>
<b>METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN</b> .....		<b>42</b>
2.1.	Enfoque de investigación.....	43
2.2.	Tipo de investigación .....	44
2.3.	Periodo y lugar donde se desarrolla la investigación.....	45
2.4.	Universo y muestra de la investigación .....	45
2.6.	Procesamiento y análisis de la información.....	47
<b>CAPÍTULO 3 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b> .....		<b>49</b>
3.2.	Interpretación de los resultados.....	69
<b>CAPÍTULO 4 PROPUESTA</b> .....		<b>71</b>
4.1.	Título de la propuesta .....	72
4.2.	Objetivo de la propuesta.....	72
4.3.	Justificación de la propuesta .....	72
4.4.	Beneficio de la propuesta .....	73
4.5.	Desarrollo de la propuesta.....	73
	Conclusiones .....	76
	Recomendaciones .....	77
	Bibliografía.....	78
4.	Anexos.....	83

## **Introducción**

En la actualidad, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (en lo sucesivo GAD Municipal), han establecido tributos que difícilmente, sin ayuda de un conocedor del derecho o abogado, puedan ser objetados por los contribuyentes, lo que ha generado no sólo disgusto sino también violación de los derechos de los ciudadanos.

A partir de la entrada en vigencia de la Constitución del 2008, En Ecuador se implementó una diferente estructura para la organización territorial del gobierno, asignando nuevas responsabilidades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y requirió que se defina mediante legislación el sistema nacional de competencias., los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a un horizonte sectorial, permitiéndoles a los GAD Municipal o Metropolitano, el manejo de sus presupuestos municipales, lo que ha generado que los derechos de los contribuyentes sean violentados por la imposición de tributos carentes del respectivo análisis legal para aplicarlos.

El impuesto de la patente municipal es un tributo que se aplica a las actividades económicas desarrolladas en un determinado territorio. Su objetivo principal es recaudar recursos destinados al financiamiento de los gastos e inversiones municipales.

Las entidades Municipales, al basarse solo en los parámetros estipulados en la legislación que regula los parámetros formales del impuesto de la patente municipal, y no implementar todas las facultades, como la facultad determinadora, contemplada en el Código Tributario, la cual les otorga a los

GADS Municipales atribución y autoridad en ejecutar un conjunto de acciones con la finalidad de identificar en situaciones específicas como la ocurrencia del evento que genera el tributo, el individuo sujeto a la obligación, el cálculo de la base imponible y el monto del impuesto, abarcando además la verificación, complementación o corrección de las declaraciones presentadas por los contribuyentes o responsables; la composición del tributo apropiado, cuando se detecten situaciones imposables, y la implementación de las medidas legales necesarias para lograr esta determinación.

Es por esta razón, que el tema escogido es de actualidad, porque los GAD Municipales, han venido aplicando de manera inequívoca y poco eficaz su facultad determinadora, sin identificar situaciones específicas, la ocurrencia del evento que genera el tributo, análisis de la situación del sujeto obligado a tributar, el monto que debe imponérsele y sobre todo si en efecto realiza una actividad económica, que es lo que dispone la ley para que sea de paso al nacimiento de la obligación.

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad establecer qué factores legales y circunstanciales, consideran los GAD Municipales dentro de su facultad determinadora, al momento de establecer el pago y liquidación del impuesto de patente municipal, con el propósito de que no se siga vulnerando los derechos de los contribuyentes, para lo cual, es de importancia analizar, determinar y explicar ciertos preceptos jurídicos normados en los diferentes cuerpos legales ecuatorianos, desde nuestra Carta Magna, esta es, la Constitución del Ecuador del año 2008, hasta estudiar las Ordenanzas emitidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, legislación que se ha tomado

como referencia para el desarrollo y análisis del presente trabajo de investigación.

### **Contexto histórico social del objeto de estudio.**

Los tributos han sido una parte fundamental de las primeras leyes aplicadas en las civilizaciones antiguas. A partir de aquello y debido a la cultura de estas sociedades, el diezmo, se convirtió en el primer tributo, el cual era dirigido al pago a la iglesia. En muchas naciones y ciudades antiguas, los impuestos se consideraban una herramienta de dominación sobre la población.

En Ecuador, desde 1830 hasta 1930, se aplicaban impuestos sobre elementos esenciales como la sal, tabaco, aguardiente y pólvora, generando ingresos para ciertos individuos, a pesar de la oposición constante de la población hacia estos gravámenes.

Según Herrera (2020), a partir de la intervención del Fondo Monetario Internacional en 1980, se adoptó un enfoque empresarial para el desarrollo, lo que resultó en reformas tributarias. En 1983, se incrementó del 5% al 6% el impuesto sobre transacciones comerciales, y a lo largo del tiempo, este porcentaje ha ido en aumento, llegando a alcanzar un 10%.

En Ecuador, el IAM o también denominado el Impuesto a la Patente Municipal, se instauró desde el del año 1997 y se estableció mediante la Ley Orgánica de Régimen Municipal, aquí se considera a todas las personas que, estén inmiscuidas en alguna actividad de índole comercial o financiera. Actualmente, aquello se rige en el COOTAD.

El impuesto de patente es igual a los ingresos corrientes, especialmente aquellos relacionados con los tres primeros sectores o actividades: comercio, industria y finanzas.

Los contribuyentes requieren, en primer lugar, registrarse en la municipalidad para conseguir la figura de patente anual, esto provoca la sujeción por parte de la administración municipal, ya que promueve errores al momento de establecer los sujetos pasivos y la liquidación del pago del impuesto de patente municipal, provocando de esta manera vulneración a los derechos de los ciudadanos, ya que de manera sistemática la autoridad liquida a los contribuyentes basándose superficialmente en preceptos sin la debida aplicación de la facultad determinadora.

### **Antecedentes**

Los GADM se enfrentan a una falta de eficacia en la aplicación de su facultad determinadora. En consecuencia, se abstienen de llevar a cabo cualquier análisis exhaustivo sobre los contribuyentes y mucho menos consideran los preceptos jurídicos contemplados en las legislaciones. Causando la obligatoriedad del pago del impuesto de la patente municipal a ciudadanos que supuestamente realizan actividades económicas, sin que dicha actividad pueda ser verificada. Además, no se les ha brindado la oportunidad a estos contribuyentes de presentar objeciones relacionadas con el hecho generador, lo que vulnera sus derechos y los principios establecidos en las normativas ecuatorianas.

Este estudio se origina de la necesidad urgente de que los contribuyentes presenten estas objeciones ante el cobro de la patente municipal. Existe el

derecho de exigir una investigación rigurosa que cumpla con los requisitos estipulados por la ley para determinar con precisión quiénes son los sujetos pasivos. No se debe aplicar indiscriminadamente la patente municipal a cualquier persona que cuente con un Registro Único de Contribuyente (RUC) y que, presumiblemente, realice alguna actividad económica.

### **Planteamiento del problema**

Con la reforma de la Constitución del Ecuador, promulgada en el Registro de fecha 20 de octubre del 2008, instauró una reestructuración territorial del Estado que garantiza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tengan autonomía política, administrativa y financiera. Esto implica que los GADS Municipales tienen la independencia para regular, decidir, resolver, sancionar y recaudar tributos, ya sean impuestos, tasas o contribuciones especiales.

En la actualidad, en Ecuador, los tributos se erigen como la principal fuente de ingresos para financiar el presupuesto general del Estado. Con la descentralización legalizada en los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), se les asignaron facultades para establecer tasas, impuestos y contribuciones especiales. Esto se lleva a cabo a través de la promulgación de ordenanzas que regulan la recaudación de dichos tributos, los cuales se destinan a satisfacer las necesidades de la comunidad de cada GAD. (Narvárez Zurita , Erazo Álvarez , & Córdova Cárdenas, 2020)

Ante esta situación, la patente se refiere a un gravamen fiscal aplicado a las actividades económicas llevadas a cabo dentro de la circunscripción territorial del municipio. Este impuesto es recaudado y gestionado por los Gobiernos

Autónomos Descentralizados (GAD) a nivel municipal, mediante regulaciones emitidas por su cuerpo legislativo. Los montos de pago están sujetos a límites mínimo y máximo establecidos por la legislación.

Dentro de estos tributos, se encuentra el impuesto de la patente municipal, el cual se ejecuta mediante el estudio y establecimiento de diferentes antecedentes y preceptos jurídicos que envuelven en cada caso particular al contribuyente, como: si realmente se ejecutó el hecho generador que dio nacimiento a la obligación tributaria, si efectivamente el establecimiento realiza actividades económicas permanentes, y finalmente si, el establecimiento del titular que ejerce la actividad, se encuentra dentro de la competencia y jurisdicción geográfica municipal.

Ante lo antes expuesto, los GAD Municipales, mediante su facultad determinadora, establecida en el Código Tributario, en su artículo Art. 68, la cual hace mención:

La aplicación de este poder incluye: revisar, complementar o corregir las declaraciones de impuestos de los contribuyentes o responsables; calcular el tributo que corresponda cuando se identifiquen hechos sujetos a impuestos, y tomar las acciones legales necesarias para determinarlos.  
(Código Tributario, 2005)

Por lo antes mencionado, los GAD Municipales tienen la obligación de establecer ante cada caso particular que se les presente, la existencia de preceptos jurídicos y antecedentes para determinar quiénes son los sujetos pasivos al pago del antes mencionado impuesto, además de ir más allá de sus atribuciones ya que la ley les permite y los ampara, con la finalidad de investigar, verificar y resolver si efectivamente cabe la imposición del pago del tributo,

evitando de esta manera perjudicar al contribuyente y respetando el principio de eficiencia, utilizando la menor cantidad de recursos posibles, como tiempo, dinero, personal y materiales.

El presente trabajo de investigación buscará proporcionar una comprensión más sólida en términos conceptuales de la norma que regula el impuesto de la patente municipal, como también, en la organización y administración de los GAD Municipales, al momento de establecer los elementos que obligan a los contribuyentes al pago del impuesto de patente municipal, mediante el análisis y estudio de preceptos jurídicos y con el establecimiento de circunstancias ya existentes no regularizadas; es decir, no incidieron sobre los preceptos o requisitos formales preexistentes, además de la disponibilidad y facilidad de acceso a datos bibliográficos y datos recolectados en terreno.

La pregunta problémica del actual trabajo de investigación es la siguiente:  
¿Vulneran los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los derechos de los contribuyentes al no ejercer de manera correcta su facultad determinadora al momento de establecer el cobro de la patente?

### **Objetivos:**

#### ***Objetivo general***

Determinar la vulneración de los derechos de los contribuyentes por la falta de aplicación de la facultad determinadora de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales al momento de establecer el cobro de la patente municipal.



### **Objetivos específicos**

1. Analizar la legislación sobre el impuesto de patente Municipal, la autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y su facultad determinadora, con el fin de establecer la afectación de los contribuyentes.
2. Identificar casos de posible vulneración de los derechos de los contribuyentes al calcular el impuesto de patente Municipal, señalando áreas que necesitan mayor protección de los derechos y una revisión de las prácticas existentes.
3. Proponer reformas a las actuales leyes y ordenanzas que regulan el cobro del impuesto de patente municipal, permitiendo que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se obliguen legalmente a regular y emplear adecuados procedimientos a beneficio de los contribuyentes.

### **Justificación**

Es crucial resaltar la relevancia de proteger las garantías, principios y derechos de los contribuyentes al momento de imponer el impuesto de la patente municipal, pues no se analiza cada caso en particular, así como tampoco la presencia del evento que origina el impuesto, la persona requerida para pagarlo, el monto sobre el cual se calcula y la cantidad del tributo. es decir no analiza cada caso en particular como lo debería hacer en estricto respeto de los derechos de los contribuyentes, los que resultan gravemente afectados el momento en que la facultad determinadora municipal se aplique indiscriminadamente sin un análisis prolijo de cada caso en particular.

La Constitución del Ecuador (2008), plantea en el artículo 238, que:

Las entidades autónomas descentralizadas tienen autonomía política, administrativa y financiera, y se basan en principios como generalidad, progresividad, eficiencia, simplificación administrativa, irretroactividad, transparencia y capacidad de recaudación suficiente. Esto les concede la autoridad para gestionar impuestos, como la patente municipal, que desempeñan un papel fundamental en su actuación en la sociedad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Sin embargo, se observa una deficiencia de administración ya que las diferentes Municipalidades no ejercen sus facultades motivadamente, manteniendo una línea legalista de antaño que violenta los derechos fundamentales de los administrados. Por ende, no toman en cuenta y no analizan aspectos circunstanciales, técnicos e individuales que les permita definir con certeza los elementos necesarios a considerar para determinar por qué y a quiénes corresponde el pago del impuesto de patente municipal, es decir sus resoluciones no son motivadas como lo manda el art. 76 No. 7 letra I) de la Constitución, consecuentemente inobservan el debido proceso.

La situación descrita genera incertidumbre jurídica y violaciones a principios constitucionales en la implementación de estos respecto a los contribuyentes, ya que estos no cuentan con seguridad acerca de si su actividad económica o establecimiento está sujeto a imposición a nivel local. Además, se violenta la presunción de inocencia, al aplicarse el impuesto sin verificar previamente las circunstancias del contribuyente, vulnerándose de esta forma su derecho a la defensa al tampoco poder controvertir la prueba presentada para el cobro del tributo.

Por este motivo es importante el análisis del procedimiento seguido por la administración de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con el fin de entender cómo se origina la obligación tributaria del pago del impuesto de patente municipal.

Finalmente, al momento de analizar preceptos jurídicos, opiniones de concededores del derecho, que permite definir el nivel de vulneración al debido proceso por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, a través de su facultad determinadora ejercida de manera arbitraria, definir quiénes son considerados sujetos pasivos al pago de los impuesto de patente municipal, con relación a la falta de claridad en la distribución de la carga tributaria impuesta cuando una actividad económica se lleva a cabo en múltiples áreas geográficas. cantonal (Acosta, 2020).

Aquello no sólo beneficia al contribuyente, sino además a las mismas Instituciones Municipales ya que al optimizar en el uso de recursos y la ejecución de actividades logran de esta manera mejores resultados, dan cumplimiento al principio constitucional de eficiencia, seguridad jurídica y debido proceso debido que al gestionar de manera efectiva y eficiente los recursos disponibles, como tiempo, personal, presupuesto y tecnología.

**CAPÍTULO 1**  
**MARCO TEÓRICO**

## **1.1 Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales**

Las entidades autónomas descentralizadas son entidades territoriales que poseen autonomía para administrar y resolver asuntos de interés local o regional dentro de un determinado territorio. Están dotados de facultades políticas, administrativas y financieras, lo que les permite tomar decisiones y gestionar recursos en áreas como educación, salud, planificación urbana, servicios públicos locales, entre otros, adaptándose a las necesidades específicas de su territorio y comunidad. Estos gobiernos son fundamentales para descentralizar el poder y mejorar la gestión de los asuntos locales, contribuyendo así al desarrollo y la participación ciudadana en la toma de decisiones.

El Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización (COOTAD), define a los GADS Municipales como:

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, son entidades jurídicas de derecho público, gozan de autonomía política, administrativa y financiera. Su estructura comprenderá las áreas de participación ciudadana, legislación, fiscalización y ejecutiva, para el desempeño de las funciones y competencias correspondientes. La sede de estos gobiernos estará establecida en la cabecera cantonal designada por la legislación que crea el respectivo cantón. (Codigo Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, 2010)

La descentralización del Estado que se refiere la Constitución del Ecuador se entiende como un procedimiento de origen sociopolítico, cultural, administrativo y económico, que tiene como fin ceder el poder político a otras entidades del sistema públicos y de esta manera optimizar la eficacia y eficiencia de las instituciones del Estado.

### **1.1.1. Autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados**

#### **Municipales**

Ante lo contemplado en la Constitución del Ecuador, en lo sucesivo (CRE), en el artículo 238, y en el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización COOTAD (Asamblea Nacional, 2010) en el articulado quinto, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, incluyendo a los municipales, independencia en términos políticos, de gestión y económicos, definiéndolos de la siguiente manera:

- **Autonomía Política:** La capacidad de impulsar estrategias y planes relacionado a la historia y cultura perteneciente a la circunscripción territorial, además el empleo de las facultades normativas y ejecutivas para gestionar las competencias que caen bajo su responsabilidad como la emisión de políticas públicas.
- **Autonomía Administrativa:** Es el pleno ejercicio de organizar y administrar sus recursos, ya sea de manera directa o por medio de delegación con la finalidad de cumplir con la finalidad de que las gestiones sean eficientes y se adapte a las necesidades específicas.
- **Autonomía Financiera:** Implica recibir de forma directa, predecible, oportuna y automática los recursos correspondientes de su participación en el PGE.

En este orden de ideas, (Narvée Zurita , Erazo Álvarez , & Córdova Cárdenas, 2020) manifiesta que:

Las características principales de los gobiernos autónomos descentralizados Municipales, se caracterizan por ser un territorio

delimitado, donde cada municipio tiene su propia jurisdicción territorial, poseen competencias exclusivas otorgadas mediante leyes y regulaciones del gobierno central. Además, cuentan con asignaciones presupuestarias del Estado que se transfieren de forma predecible, directa y automática, así como con recursos propios derivados de sus funciones autónomas. Por último, estos gobiernos son elegidos democráticamente para asegurar su legitimidad. A través de estas características, los Gobiernos Municipales administran los recursos y activos estatales en beneficio de sus comunidades, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y las leyes.

### **1.1.2. Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados**

#### ***Municipales.***

Las municipalidades tienen tres competencias principales, como establece el artículo 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (Asamblea Nacional, 2010):

Elaborar estrategias de crecimiento para la región y diseñar planes de organización territorial que se integren con la planificación a todos los niveles, con el propósito de regular cómo se utiliza y ocupa el terreno tanto en áreas urbanas como rurales. Supervisar la utilización y ocupación del terreno en el área específica del cantón. Crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras, mediante la promulgación de ordenanzas.

La Constitución del Ecuador, ha conferido a los GADS Municipales autogestión, permitiéndoles mediante ordenanzas regular, prevenir y controlar aspectos que abarcan dentro del uso de sus facultades y competencias

situaciones sociales, políticas, administrativas, fiscales, con la finalidad de mejorar y garantizar los derechos de los ciudadanos.

### **1.1.3. Funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados**

#### ***Municipales.***

Además, en el COOTAD en su artículo 54, ha implementado funciones que deberán desarrollar los GAD Municipales, dentro de ellas están las siguientes a destacar:

Impulsar los procesos de desarrollo económico local dentro de la jurisdicción competente, concentrándose en fortalecer el sector económico social y solidaria, colaborando con los otros niveles de gobierno. Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se realicen en establecimientos ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el fin de proteger los derechos de la comunidad. (Asamblea Nacional, 2010)

Siguiendo este precepto, el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización (COOTAD) en su artículo 57, literal C) El consejo municipal tiene la facultad de establecer, a través de normativas municipales, la implementación de impuestos legalmente establecidos a su favor, así como la capacidad de crear, ajustar, eximir o eliminar tasas y contribuciones especiales por los servicios que ofrece y las obras que lleva a cabo.



#### **1.1.4. Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados**

##### ***Municipales.***

Dentro del contenido del cuerpo legal de la legislación antes mencionada, se encuentran diferentes facultades las cuales se establecen como atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno como:

Facultad normativa: Es la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de cada circunscripción territorial (Procuraduría General del Estado, 2010).

Facultad Ejecutiva: Implica el desarrollo de funciones administrativas de carácter público, exclusivas y bajo la responsabilidad de cada alcalde cantonal (Asamblea Nacional, 2010).

La facultad de planificación es la habilidad que implica la capacidad de definir y coordinar políticas, metas, estrategias y actividades como parte del desarrollo, implementación y revisión de planes, programas y proyectos, todo dentro de sus áreas de responsabilidad y de su territorio específico. (Asamblea Nacional, 2010).

Además, se menciona otras facultades que, al no ser contempladas en el contenido de esta, podemos encontrarlas en el contenido del cuerpo legal del Código Tributario.

- La facultad sancionadora contemplada en el artículo 70 del Código Tributario menciona que “Las sanciones adecuadas serán impuestas en las decisiones emitidas por la autoridad administrativa competente, según lo establecido en la ley y aplicables a los casos específicos”. (Código Tributario, 2005)

- La facultad resolutoria menciona “la obligación de las autoridades administrativas, a expedir resolución motivada, a cualquier solicitud, queja, reclamación o apelación presentada por aquellos sujetos tributarios o personas que se sientan perjudicadas por una acción administrativa fiscal, en ejercicio de su derecho.”.

Además, el Código Tributario hace mención a la facultad determinadora que, para efectos del estudio y análisis de la presente investigación se centrará en la misma.

#### **1.1.5. Facultad determinadora**

La facultad determinadora se define como “la acción o serie de acciones predefinidas llevadas a cabo por la administración, con el propósito de determinar, en situaciones específicas, la presencia del evento imponible, la persona responsable, el monto sujeto a gravamen y la cantidad del impuesto aplicable.”. (Código Tributario, 2005)

La facultad determinadora de los municipios sobre el cobro del impuesto de la patente municipal varía según el país y el sistema legal en el que se encuentren. En general, a nivel internacionales corresponde a los municipios el derecho para imponer y regular los impuestos locales, sin embargo, esta facultad estará regulada por limitaciones legales y constitucionales, a fin de evitar que los derechos de los contribuyentes sean lesionados.

En muchos países, la legislación nacional establece las bases y los parámetros generales para la imposición de impuestos municipales, incluyendo la patente municipal. Esto puede incluir la definición de los sujetos pasivos, las bases imponibles, las tarifas aplicables y los procedimientos de cobro; dentro de estos límites generales, los municipios suelen tener cierta autonomía para

determinar y ajustar la tasa y las tarifas de la patente municipal, acorde a lo que se encuentra dispuesto también en el Ecuador. Esto les permite a las municipalidades adaptar el impuesto a las características y necesidades específicas de su jurisdicción, como el tamaño de la empresa, el tipo de actividad económica, la ubicación geográfica, entre otros factores.

Para (Herrera Ramírez, 2001), el impuesto a la patente es "...una ayuda o aporte especial destinado a atender las necesidades comunes de la comunidad en general, con un enfoque particular en aquellas generadas por individuos que llevan a cabo actividades lucrativas en lugares atractivos o de importancia." (p. 162). No deja lugar a duda que este impuesto municipal tiene como finalidad imponer una obligación económica de contribución al municipio a aquellas personas que dedican sus actividades a generar ingresos económicos a través de diversas formas como puede ser el sector comercial, industrial, inmobiliario, profesional entre otros.

Para el mismo doctrinario, (Herrera Ramírez, 2001), se entiende por actividad comercial a la que realiza un sujeto de modo tercerizado con fines lucrativos, dicho en otras palabras, la persona compra y vende y, además, se encarga de hacer llegar al consumidor final los productos que haya comprado. El autor analiza también lo que por actividad industrial debe ser entendido, haciendo énfasis en que la materia prima debe ser transformada en productos elaborados para introducirla al mercado. Por actividad financiera deberá entenderse, de acuerdo al autor citado, el conjunto de operaciones de mercado, tendientes a la formación de dinero y capitales. Sobre las actividades inmobiliarias, lo que tenga que ver con inmuebles tendientes a generar recursos económicos entre los participantes.

En el Ecuador, el impuesto de la patente tiene como base la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización COOTAD, además de las ordenanzas y reglamentos que cada municipio dispone al respecto dentro del ámbito de su jurisdicción. La potestad tributaria municipal normativa surge de la disposición constitucional contenida en el artículo 264 de la Constitución, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la autorización para establecer, ajustar, eliminar, incrementar o modificar las tasas y contribuciones específicas destinadas a mejoras, mediante la emisión de ordenanzas.

Ante lo antes expuesto, los GAD Municipales, mediante la facultad determinadora, establecida en el Código Tributario, en su artículo Art. 68 establece:

Facultad determinadora. - Se refiere al conjunto de acciones reglamentadas realizadas por la administración para establecer, en casos específicos, la existencia del evento generador, la persona sujeta a la obligación, la base imponible y la cantidad exacta del tributo. Esta operación implica verificar, completar o corregir las declaraciones de los contribuyentes, calcular el tributo correspondiente cuando se identifican eventos gravables, y tomar las medidas legales necesarias para llevar a cabo esta determinación. (Código Tributario, 2005)

Considerando lo antes mencionado, los GAD Municipales, tienen la obligación de establecer ante cada caso particular que se les presente, la existencia de preceptos jurídicos y antecedentes para determinar quiénes son los sujetos pasivos al pago del antes mencionado impuesto, además de ir más allá de sus atribuciones ya que la ley les permite y los ampara, con la finalidad

de investigar, verificar y resolver si efectivamente cabe la imposición del pago del tributo, evitando de esta manera vulnerar el patrimonio de los contribuyentes y también sus derechos fundamentales al verse conminado al pago de un impuesto sin que los requisitos básicos para el cobro del mismo se hayan cumplido.

## **1.2. Recursos financieros generados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.**

Dentro del ámbito económico, tanto la Constitución como el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la capacidad, en el marco de su autonomía, facultades y competencias, para crear sus propios recursos financieros y participar en las rentas del Estado. Esto se lleva a cabo respetando los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad, con el propósito principal de promover el buen vivir de la población y asegurar la estabilidad económica y financiera. Los gobiernos autónomos descentralizados deben de seguir normativas fiscales respecto a la gestión de los fondos públicos, endeudamiento y cooperación, según lo establecido por la legislación que regule las finanzas públicas. Además, implementan procesos eficientes que aseguran la transparencia frente a la ciudadanía en relación con la utilización y administración de los recursos financieros.

Dentro de los ingresos de los GADS existe una clasificación la cual se divide en impuestos tributarios, no tributarios y empréstitos, que, para el desarrollo del presente estudio, se analizará sólo los parámetros que conforman los ingresos tributarios, en especial los impuestos.

### **1.2.1. Impuesto.**

Tras transcurrir varios años y con la evolución de la sociedad, los conceptos fundamentales de Estado y ciudadano han experimentado cambios, lo que ha enriquecido el vocabulario para describir lo que actualmente se comprende como finanzas públicas. Los tributos fueron establecidos de manera independiente al concepto de cada contribuyente, con el propósito de respaldar el gasto público y contribuir al fortalecimiento de las finanzas del Estado.

El Código Tributario en su artículo primero, determina el concepto de tributo como:

El dinero requerido por el Estado, por medio de organismos gubernamentales centrales o locales, como resultado de llevar a cabo el evento gravable establecido por la ley, con el fin de cubrir requerimientos públicos. Los tributos incluyen impuestos, tasas y contribuciones especiales. (Código Tributario, 2005)

Los impuestos al estar categorizándose dentro de los tributos se pueden definir como:

La obligación de cubrir los costos gubernamentales para atender las peticiones o requerimientos de la sociedad. Los impuestos iniciales surgieron cuando el Estado impuso gravámenes sobre las prácticas y actividades habituales de la población, los cuales fueron luego formalizados en las leyes. (Mena Hidalgo, 2020)

Por otro lado, El profesor Héctor Villegas manifiesta que, el impuesto carece de base legal que no sea su sujeción a la autoridad fiscal del Estado, lo que lleva a la conclusión de que el impuesto, al igual que todos los tributos, es una institución de derecho público desde el punto de vista jurídico. Es una

obligación unilateral que el Estado impone de manera coercitiva mediante su poder de gobierno. (Villegas H. , 2001)

A partir de estos conceptos, se puede inferir que la naturaleza jurídica de los impuestos surge como respuesta a la necesidad de organizar la sociedad a través del Estado y de autorizar los correspondientes gastos públicos en beneficio de los mismos contribuyentes que se convierten en ciudadanos de ese Estado. La esencia de los impuestos está estrechamente vinculada con su definición, así como con sus características y los principios constitucionales que la abordan.

El Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización (COOTAD), realiza una clasificación de impuestos, los cuales se categorizan de la siguiente manera:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Para la continuación del desarrollo de la presente investigación, se profundizará en lo sucesivo en el impuesto de patente municipal. (Codigo Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, 2010)

### **1.2.2. Impuesto de patente municipal.**

En este punto, es preciso mencionar el concepto de patente municipal, figura definida según Acosta (2020), en la Municipalidad, se impone un tributo conocido como la Patente Municipal, cuyo origen se encuentra en el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como en la obtención de autorización o permiso anual o eventual para llevar a cabo cualquier actividad económica. Los obligados a pagar este tributo son tanto personas naturales como jurídicas, ya sean entidades públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica, lo que incluye a las empresas unipersonales que realicen actividades económicas, ya sea de forma permanente, temporal o eventual, dentro de la jurisdicción municipal (pág. 31).

Según Acosta (2020) los antecedentes del impuesto de la patente municipal datan del año 1982, específicamente cuando se publicó la Ley de Control Tributario y Financiero, constante en el Decreto Ley No. 104 publicado en el R.O. No. 315 de 26 de agosto del 1982, con esta ley se dio paso a que los concejos municipales dicten ordenanzas con las que podían regular el monto de la patente, pese a lo cual existía el riesgo de un manejo tarifario desmedido por parte de las municipalidades (pág. 23).

Esta ley establecía como facultad de los consejos provinciales promulgar ordenanzas para regular el impuesto de la patente municipal. En 1988 se promulgó la Ley No. 006 que regulaba el control tributario y financiero, promulgada el 29 de diciembre del 1988, en el R.O. No. 97 (Congreso Nacional del Ecuador, 1998).

Dicha ley, según Acosta (2020) disponía que los contribuyentes del impuesto eran las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios



individuales, nacionales o extranjeras domiciliadas en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan actividades comerciales, industriales y financieras, además debían estar obligadas a llevar contabilidad, este impuesto comprendía el 1.5 por mil sobre los activos totales, es decir recaía sobre un hecho indicativo de carácter económico (pág. 23).

En el año 2004 la Ley de Régimen Municipal fue reformada, estableciéndose la facultad de los municipios de crear tasas y contribuciones especiales a través de ordenanzas, se estableció el procedimiento de recaudación de impuestos, creados por el legislativo y delgado a la administración tributaria central.

En esta ley, de conformidad con lo que establece Acosta (2020), ya se regulaba la recaudación de la patente en aplicación del principio de progresividad conforme los ingresos que se hubieren generado en la actividad económica, así también se aplicaban exoneraciones y exenciones (pág. 25). De conformidad con el art. 386 estaban exonerados del impuesto exclusivamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano

Actualmente, con la Constitución del 2008, se caracteriza esencialmente por ser eminentemente garantista de derechos, por lo que los tributos se consideraban debían ser aplicados acorde a la capacidad económica del contribuyente. La Carta Magna establece la competencia exclusiva del estado central, acorde con el art. 261, con relación a la política económica, tributaria, aduanera, fiscal, arancelaria, monetaria; y establece la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados, los que tienen la facultad de crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejora; es decir, que al gobierno central le corresponde la política tributaria como base del régimen

tributario y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplican ésta política a través de sus facultades de creación y recaudación de impuestos (Acosta, 2020).

La Constitución del 2008 tiene el objetivo de fortalecer los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad, entre otros, acorde a lo dispuesto en el artículo 300 (Constitución, 2008).

. Con la promulgación del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización (COOTAD), se derogó la Ley de Régimen Municipal, estableciendo instrumentos para la descentralización y autonomía de los municipios, previstas en el artículo 5; así también el artículo 105 define a la descentralización como "La cesión gradual, obligatoria y permanente de responsabilidades, junto con su personal capacitado y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde la instancia gubernamental central hacia los gobiernos autónomos descentralizados".

Es fundamental tener en cuenta que los distintos cantones pueden contar con normativas particulares y requisitos específicos para abonar la patente municipal. Por ejemplo, en el caso del Cantón Guayaquil, según la información proporcionada por el Municipio de Guayaquil en su página web, el pago de este impuesto se realiza dentro de un plazo de hasta 30 días después de la fecha límite estipulada para la declaración del impuesto a la renta. (Asamblea Nacional, 2010).

### **1.2.3. Elementos que conforman el impuesto de patente municipal**

Los elementos esenciales del tributo constituyen los pilares fundamentales que definen su naturaleza y funcionamiento dentro de un sistema fiscal. Cada uno de estos elementos juega un papel crucial en el diseño y

aplicación de un impuesto, y su comprensión es esencial para entender cómo se estructuran y operan los sistemas tributarios en todo el mundo.

El artículo 15 del Código Tributario establece una definición fundamental en el ámbito tributario, la cual se centra en la noción de la obligación tributaria. La obligación tributaria es, en esencia, el deber que tienen los ciudadanos y las entidades económicas de contribuir al sostenimiento del Estado y sus actividades a través del pago de impuestos. Es importante entender que el concepto de obligación tributaria abarca una serie de elementos clave:

En primer término, encontramos al vínculo jurídico personal, el cual, es definido por Rodríguez (2005), como la relación legal que se establece entre el Estado o las instituciones recaudadoras y los contribuyentes o responsables de los tributos (pág. 26).

Es un lazo legal que crea una responsabilidad fiscal para el ciudadano o la entidad. Asimismo, destaca la prestación en dinero, especies o servicios, que establece que la obligación tributaria puede ser satisfecha de diversas formas, ya sea a través de pagos en efectivo, la entrega de bienes o la prestación de servicios que tengan un valor económico medible. Esto puede variar según la naturaleza del impuesto (Caicedo, 2016, pág. 25).

Por otro lado, en cuanto al hecho generador, este comprende que la obligación tributaria surge cuando se produce un evento o hecho específico que la ley ha previsto como generador de la obligación. Por ejemplo, en el caso del impuesto sobre la renta, el hecho generador podría ser la obtención de ingresos superiores a cierto umbral (Acosta, 2020, pág. 66).

De esta manera, el artículo 16 dispone que el hecho generador se refiere a las circunstancias o eventos que, de acuerdo con la ley, activan la obligación tributaria. Es lo que desencadena la necesidad de pagar impuestos.

La relevancia del hecho generador radica en que es la base sobre la cual se establece un impuesto específico. Por ejemplo, en el caso de un impuesto sobre la venta, el hecho generador podría ser la venta de bienes o servicios. La ley define cuándo y cómo se considera que este hecho ha ocurrido y, por lo tanto, cuándo se debe pagar el impuesto. La legislación tributaria detalla cuáles son los hechos generadores para cada tipo de impuesto. Comprender y definir con precisión estos hechos es crucial para garantizar que los impuestos se apliquen de manera justa y equitativa.

Conforme a ello, el artículo 17 establece pautas adicionales para la calificación del hecho generador. Establece dos situaciones específicas: (i) cuando el hecho generador consiste en un acto jurídico, en este caso, se enfatiza que la calificación se realizará de acuerdo con la verdadera esencia y naturaleza jurídica del acto. Esto significa que, independientemente de cómo las partes involucradas lo hayan denominado o formalizado, lo que importa es su verdadero carácter legal y económico (Acosta, 2020, pág. 66).

Por otro lado, cuando el hecho generador se define en términos de conceptos económicos, el artículo indica que la calificación se basará en las situaciones económicas y relaciones que existen en la realidad, independientemente de las estructuras jurídicas utilizadas. Esto evita que las partes busquen manipular la forma de sus transacciones para eludir impuestos. La intención del legislador en este contexto es garantizar que se aplique la

legislación tributaria de manera justa y evitando el uso de artilugios legales para evitar el pago de impuestos.

Con relación a la base imponible, (García, 2017) define que esta es la cantidad o valor sobre la cual se aplica la tasa impositiva para calcular el monto del tributo. Esta base puede ser una suma de dinero, el valor de una propiedad, el volumen de ventas, o cualquier otro indicador que sea relevante para el tipo de impuesto en cuestión. La determinación precisa de la base imponible es crucial para la equidad y eficiencia del sistema tributario.

Asimismo, el tipo de gravamen, también conocido como tasa impositiva o alícuota, es el porcentaje que se aplica a la base imponible para calcular el importe del tributo. La elección de la tasa impositiva es una decisión política importante y tiene un impacto directo en la recaudación de impuestos, así como en la distribución de la carga tributaria entre los contribuyentes.

Adicionalmente, figuran los beneficios fiscales, los cuales son medidas que pueden reducir la carga tributaria de los contribuyentes. Estos beneficios pueden incluir deducciones, exenciones, créditos fiscales y otros incentivos que buscan fomentar ciertas actividades económicas o sociales. La administración de los beneficios fiscales puede ser una herramienta efectiva para influir en el comportamiento económico de los contribuyentes (García, 2017)

En cuanto a los sujetos involucrados, el artículo 23 del Código Tributario se define al sujeto activo como la entidad pública o gubernamental que recibe y gestiona los impuestos. Es quien tiene la autoridad para administrar los tributos recaudados, siendo el beneficiario de estos. Esta entidad puede variar entre niveles nacional, estatal o local, dependiendo de la jurisdicción y el tipo de impuesto. (Código Tributario, 2005)

La identificación del sujeto activo es crucial, ya que determina a quién deben entregarse los pagos de impuestos. Esta entidad tiene la responsabilidad de recaudar, administrar y distribuir los fondos recaudados de acuerdo con la legislación vigente y las políticas gubernamentales.

Por su parte, el sujeto pasivo, es quien debe pagar los impuestos, siendo la persona natural o jurídica que, de acuerdo con la ley, está obligada a cumplir con la prestación tributaria. En otras palabras, es el contribuyente o responsable de pagar los impuestos. Aquí, se distingue entre dos categorías de sujetos pasivos:

- **Contribuyentes:** Son aquellos que tienen la obligación directa de pagar el impuesto. Por ejemplo, en un impuesto sobre la renta, el contribuyente es la persona o entidad que genera ingresos gravables (Procuraduría General del Estado, 2010).
- **Responsables:** En algunos casos, una persona o entidad distinta del contribuyente puede ser responsable de realizar el pago. Esto puede ocurrir cuando el contribuyente no cumple con su obligación o cuando la ley lo establece de esa manera. Un ejemplo común es cuando una empresa retiene impuestos de los salarios de sus empleados y luego los paga al ente recaudador en nombre de los empleados.

Este artículo también amplía la definición de sujetos pasivos para incluir a las herencias yacentes, las comunidades de bienes y otras entidades sin personalidad jurídica que formen una unidad económica o un patrimonio independiente de sus miembros. Estas entidades también pueden ser responsables de pagar impuestos si la ley tributaria así lo establece.

### 1.3. Principios jurídicos en materia tributaria y administrativa.

1.3.1. **Principio de legalidad:** Según Villegas (2001), un jurista y autor, el principio de legalidad establece que no se puede imponer un tributo sin una ley previa que lo respalde ("nullum tributum sine legé"). Esto significa que para garantizar este principio, la norma debe incluir al menos los elementos básicos y fundamentales del tributo, como: 1°) la definición del hecho imponible o la condición que genera la obligación tributaria; 2°) la asignación del crédito tributario a un sujeto activo específico; 3) la identificación del sujeto pasivo como aquel en quien recae el hecho imponible (contribuyente) o quien asume responsabilidad por deudas ajenas (responsable); 4) los elementos necesarios para determinar el monto, es decir, la base imponible y la tasa impositiva; 5) las exenciones que neutralizan los efectos del hecho imponible.

1.3.2. **Principio de generalidad:** El jurista Héctor Villegas interpreta este principio de la siguiente manera:

El principio de generalidad significa que cuando una persona física o ideal se halla en las condiciones que marcan, según la ley, la aparición del deber de contribuir, este deber debe ser cumplido, cualquiera que sea el carácter del sujeto, categoría social, sexo, nacionalidad, edad o estructura. (Villegas H. B., 2001)

El principio de generalidad no se basa en que cada persona deba pagar tributos generalmente, sino que nadie debería estar exento por razones personales, de clase, descendencia o grupo social. En resumen, los impuestos deben aplicarse de manera que cualquier

individuo que cumpla con las condiciones que generan el tributo esté sujeto a pagarlo.

**1.3.3. Principio de igualdad:** El artículo 11, inciso 2 de la Constitución establece que todas las personas tienen igualdad en derechos, deberes y oportunidades. Prohíbe la discriminación por diversas razones como etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, cultura, estado civil, idioma, religión, ideología, afiliación política, historial judicial, situación socioeconómica, migratoria, orientación sexual, salud, VIH, discapacidad, diferencias físicas o cualquier otra distinción, ya sea personal o colectiva, temporal o permanente, que afecte el reconocimiento, disfrute o ejercicio de los derechos. La ley castigará cualquier forma de discriminación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

**1.3.4. Principio de proporcionalidad:** Este principio exige que la fijación de contribuciones concretas de los habitantes de la Nación sea "en proporción" a sus singulares manifestaciones de capacidad contributiva, ya que lo deseado es que el aporte no resulte "desproporcionado" con relación a ella.

Pero en modo alguno el principio significa prohibir la progresividad del impuesto (un impuesto es financieramente "progresivo cuando la alícuota se eleva a medida que aumenta la cantidad gravada).

**1.3.5. Principio de capacidad Contributiva:** El principio de capacidad contributiva en Ecuador, como en muchos sistemas tributarios, establece que la carga impositiva debe estar relacionada con la capacidad económica de cada contribuyente. En otras palabras, aquellos que tienen



más capacidad económica deben contribuir proporcionalmente en mayor medida al sistema tributario.

Este principio se refleja en la estructura de algunos impuestos en Ecuador, donde se aplican tasas impositivas más altas a aquellos con mayores ingresos o ganancias, permitiendo así una distribución más equitativa de la carga tributaria en el país. (Villegas H. B., 2001)

#### **1.4. Derechos y garantías de los contribuyentes**

1.4.1. ***Derecho a la seguridad jurídica:*** La seguridad jurídica es otro aspecto importante en el contexto del cobro de la patente a favor de los contribuyentes. La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia N° 009-16- SEP-CC dictada dentro del caso N° 1053-15-EP precisó que:

El derecho a la seguridad jurídica busca ofrecer certidumbre y confianza a los ciudadanos en relación con la aplicación de las leyes vigentes, permitiendo a cualquier individuo anticipar cómo se resolverá un caso específico. En consecuencia, las autoridades, en especial las que tienen autoridad judicial, tienen la responsabilidad primordial de respetar la Constitución y asegurar el cumplimiento de las leyes establecidas en el marco legal, en aras de la seguridad jurídica.

1.4.2. ***Derecho a la legalidad:*** Los contribuyentes tienen derecho a que el cobro de la patente municipal se realice de acuerdo con la ley o normativa municipal vigente. Esto implica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales debe seguir los procedimientos

establecidos en la normativa correspondiente y no puede imponer cargas fiscales de forma errónea o injustificada.

- 1.4.3. **Derecho al debido proceso:** Según (Galvis, 2020), el debido proceso es un principio esencial del derecho que asegura que todas las personas reciban un juicio justo y equitativo antes de ser privadas de sus derechos o bienes. En el ámbito del pago de impuestos y específicamente en relación con la patente, el debido proceso implica que los contribuyentes deben ser tratados de manera justa y contar con una serie de protecciones durante el proceso de evaluación y cobro de la patente.
- 1.4.4. **Derecho a la capacidad económica:** Los contribuyentes tienen el derecho a que la evaluación de la patente municipal considere su capacidad financiera. Esto significa que las tarifas o cuotas fijadas deben reflejar la situación económica de los contribuyentes para evitar imponer cargas excesivas o desproporcionadas. Además, se debe confirmar que el individuo obligado a pagar el impuesto realmente está realizando una actividad económica dentro del área territorial del municipio, la cual es la que genera el tributo.
- 1.4.5. **Derecho a la información:** Los contribuyentes tienen derecho a recibir información clara y precisa sobre las bases imponibles, las tasas o tarifas aplicables, y los procedimientos de cobro de la patente municipal. Esto implica que el municipio debe proporcionar información accesible y comprensible para que los contribuyentes puedan conocer sus obligaciones fiscales y tomar decisiones informadas. Debería ser recomendable que los contribuyentes tengan acceso a asesores fiscales

tanto físicos como virtuales para que se los capacite en relación con sus obligaciones fiscales.

Los contribuyentes tienen el derecho de exponer sus razones y proteger sus intereses ante cualquier resolución o medida adoptada por el municipio en cuanto al pago de la patente municipal. Esto implica que se deben poner en marcha métodos apropiados para que los contribuyentes puedan hacer valer su derecho de defensa, como la posibilidad de interponer recursos o quejas.

Estos derechos y garantías son fundamentales para proteger los derechos de los contribuyentes y garantizar que el cobro de la patente municipal se realice de manera justa y respetuosa con los principios fundamentales de justicia fiscal y respeto a los derechos de los contribuyentes.

## **1.5. Experiencias Nacional referente a la errónea aplicación de la facultad determinadora por parte del GAD Municipal de Durán, al momento de establecer el pago del impuesto de Patente Municipal.**

### **1.5.1. Caso Administrativo Nro. OFDF-19976-2023.**

En este caso que se detallará a continuación se basa sobre la resolución municipal Nro. OFDF-19976-2023, emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán, dentro del ejercicio de sus atribuciones conferidos constitucionalmente, resolvió declara a la compañía CAMARONERA ESCALANTE S.A., sujeto no pasivo del pago del impuesto de patente municipal.

Como antecedente, la compañía CAMARONERA ESCALANTE S.A., en lo sucesivo "CAESA", es una compañía que se dedica a las actividades acuícolas y pesquera en todas sus fases de extracción, procesamiento y comercialización de productos bio-acuáticos, así como también a las actividades de cría y cultivo

de especies bioacuáticas, cuya actividad actualmente se ejerce en las Islas Escalante ubicada en el tributario Guayaquil.

La compañía adquirió en el año 2021 dos lotes de terrenos rivereños en el cantón Durán, con el ámbito futuro de trasladar una parte de las instalaciones administrativas de la compañía al cantón Durán y construir un pequeño muelle para ingreso y salida del personal y carga propia de la camaronera de la compañía, motivo por el cual obtuvieron las siguientes autorizaciones:

- Licencia urbanística, para obtener las normas de edificación y sus condiciones, así como autorizar la construcción del cerramiento, emitido el 31 de agosto, por el GADM Durán.
- Aprobación de planos, con la finalidad de que se apruebe el proyecto presentado, emitido el 26 de mayo del 2022, por el GADM Durán.
- Permiso de construcción, para autorizar las construcciones de las edificaciones aprobadas en el proyecto, emitido el 2 de junio del 2022, por el GADM Durán.
- Delimitación de zona de playa y bahías. Con la finalidad de determinar el área del proyecto, emitido el 8 de febrero del 2022, emitido por la Subsecretaria de Puertos, Transporte Marítimo y fluvial.
- Concesión de zona de playa y bahía, con la finalidad de concesionar y ocupar el área de zona de playa y bahía determinadamente, emitida el 17 de junio del 2022, por la Subsecretaria de Puertos, Transporte Marítimo y fluvial.

- Permiso de construcción de infraestructura, con la finalidad de la autorización de construcción del muelle, emitido el 28 de junio del 2022 por la Subsecretaria de Puertos, Transporte Marítimo y fluvial.
- Matrícula de zona de playa y bahía, permiso el cual era obligatorio obtener posterior a la concesión y renovarlo, emitido el 31 de diciembre del 2022 por la Subsecretaria de Puertos, Transporte Marítimo y fluvial.

CAESA, alega en su solicitud que, en los casos de los permisos y autorizaciones portuarias, la Subsecretaria de Puertos, Transporte Marítimo y fluvial requería del registro de la dirección en el RUC de la compañía, por ello, posteriormente a la obtención las delimitaciones de zona de playa, se realizó el registro de dirección para iniciar el trámite de concesión.

De conformidad con la norma portuaria, los muelles (así sean pequeños y de uso privado como en el caso de CASA) deben contar con el respectivo permiso de operación portuaria una vez que hayan sido construidos en su totalidad, y para ello, presentar el permiso de muelles y muros del cantón donde se encontrare construido. Por ese motivo acudieron al Municipio de Durán parare requerir la tramitación de éste, sin embargo, el Municipio de Durán le indicaron que debían solicitar previamente la tasa de habilitación, comprar formularios y cumplir con otros requisitos.

CAESA, a pesar de manifestar en su solicitud inicial que se requerían ese permiso para las actividades que se desarrollarán en el muelle (una vez obtenido el permiso de operación) la Jefatura de Rentas requirió la información contable de la empresa y procedió a liquidar los siguientes rubros:

- Patente Municipal (2022) con multa e intereses.

- Patente Municipal (2023).
- Tasa de habilitación y control (2022 -2023)
- Tasa de Muelles y Muros (2022 y 2023)

La liquidación se realizó a pesar de manifestar verbalmente y escrita en la solicitud de la inexistencia de actividad económica dentro del cantón Durán, prescindiendo inclusivamente de los anexos agregados a la solicitud, estos eran la declaración de impuesto a la renta 2022 y un cuadro distributivo del balance de ingresos por cantón, donde se certificó que los ingresos de la compañía provienen en 100% de otro cantón y no de Durán.

Alegando además como fundamentos de derecho, el Código Tributario en el artículo 16 y 18, el Código Orgánico de Organización Territorial Y Descentralización COOTAD) en su artículo 571, y la del impuesto de patente municipal de Durán.

Concluyendo en su solicitud que, según los artículos antes citados, el hecho generador o condición legal exigible para que nazca la obligación de pago de patente es que se ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Durán.

Consecuentemente, el tener propiedades (patrimonio) en el cantón Durán no es condición, hecho imponible o hecho generador establecido en las normas para que CAESA sea considerado como sujeto pasivo del impuesto a la patente, sino única y exclusivamente cumplir con los presupuestos normativos vigentes antes mencionados (Procuraduría General del Estado, 2010).

Cualquier persona, natural o jurídica, puede tener una propiedad, autorizaciones de construcción, registrar su domicilio o establecimiento en el

RUC y no por ello está automáticamente obligada al pago de estos impuestos, ya que al no ejercer sus actividades económicas no cumple con los presupuestos legales, siendo improcedente que se lo considere un sujeto pasivo y se configure el impuesto.

Por último, se puede entender que CAESA para tener las autorizaciones antes indicadas, tuvo que registrar la dirección de los terrenos en el RUC y solicitar los demás permisos para la construcción del muelle, que para ser operado debe contar con su permiso de operación, puesto que caso contrario, estarían ante una violación a la normativa portuaria, y que, desde la fecha de registro de establecimiento en el RUC hasta la fecha de presentación de la solicitud, los lotes se encontraban baldíos, siendo evidente que CEASA no registra actividad económica y por lo tanto. No se encuadra en la norma para su cobro legal (Asamblea Nacional, 2010).

Ante la presentación de la solicitud de CAESA, el Municipio de Durán, mediante la Dirección General Financiera, la Secretaría de Resoluciones, emitió la Resolución Administrativa No. GADMCD-DGF-SR-IE-2023-013-C, en la cual, analizan las normativas vigentes del Ecuador, estas son, la Constitución del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Y (COOTAD), Código Tributario, Código Administrativo y la Ordenanza que regula el cobro del impuesto de la patente municipal del cantón Durán y en atención a la inspección practicada, resolvió aprobar la solicitud presentada por CAESA, declarándola sujeto no pasivo del impuesto de Patente Municipal por los años 2022 y 2023, disponiendo consecuentemente la baja de la liquidación elaborada por la Jefatura de Rentas, ya que se ha podido establecer que la compañía peticionaria no ejerce actividades económicas ni opera en el cantón Durán.

## **1.6. Derecho comparado**

### **1.6.1. Legislación Colombiana**

A pesar de su objetivo común de recaudar ingresos para municipios, estas normativas difieren en su uniformidad, enfoque y criterios de aplicación. En Colombia, el impuesto de industria y comercio se rige por el Estatuto Tributario Nacional, aplicándose de manera uniforme en todo el país y permitiendo regulaciones municipales, mientras que, en el Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Y Descentralización (COOTAD), regula el impuesto de patente, con variaciones en su aplicación entre municipios mediante Ordenanzas.

Otro aspecto importante es que en Ecuador el impuesto de patente en Ecuador puede variar localmente, mientras que el de industria y comercio en Colombia tiene una estructura más homogénea a nivel nacional. Además, difieren en sus criterios de gravamen debido a que en Ecuador se enfoca en actividades locales específicas y en Colombia en las actividades económicas y los ingresos generados.

### **1.6.2. Legislación Argentina**

El Impuesto a los Ingresos Brutos en Argentina y el impuesto de patente municipal en Ecuador presentan notables diferencias en su enfoque normativo y aplicativo. (Sánchez, 2020) afirma que: el impuesto a los ingresos brutos es un tributo provincial que grava actividades comerciales, industriales y de servicios basado en los ingresos brutos generados, y el segundo se centra en tasar actividades específicas dentro de territorio cantonal gobernado por un Municipio.

La regulación del Impuesto a los Ingresos Brutos varía entre provincias en Argentina, a diferencia del impuesto de patente en Ecuador, que se rige por el



Código Orgánico de Organización Territorial Y Descentralización (COOTAD), permitiendo adaptaciones locales.

Además, la base imponible del Impuesto a los Ingresos Brutos se vincula directamente a los ingresos brutos, mientras que la del impuesto de patente en Ecuador puede ser más diversa, dependiendo de las actividades locales.

Aunque ambos gravámenes buscan generar ingresos para sus respectivas jurisdicciones, difieren considerablemente en su estructura impositiva, base imponible y enfoque de gravamen: uno se orienta a los ingresos brutos generados y el otro a actividades específicas dentro de un municipio (Villegas H. B., 2001).

### **1.6.3. Legislación Española**

En Europa, incluyendo España, la tributación sobre la actividad económica varía entre países. En España, el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) se aplica a todas las personas físicas y jurídicas que realizan actividades económicas en el país. Este impuesto municipal se dirige principalmente a empresas con cierto nivel de facturación.

Es relevante mencionar que las empresas exentas del Impuesto sobre Sociedades tampoco deben pagar el IAE. Aparte del IAE, otros impuestos impactan la actividad económica en España, como el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) sobre bienes y servicios de consumo, y el Impuesto sobre Sociedades que grava las ganancias empresariales.

Por otro lado, en Ecuador, el impuesto de la patente municipal esta regularizado en el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización (COOTAD), y en la Ordenanzas que emitan los GADS Municipales, dentro del ámbito de sus atribuciones con el fin de recaudar y poder

financiar obras, infraestructura, en salud y otro beneficio de los cuidamos, por otro lado, el cobro del impuesto de patente municipal se cancela anualmente.

Las tarifas y regulaciones aplicadas son específicas para cada país, con variaciones notables en cuanto a los porcentajes y las normativas de cálculo. Además, España contempla exenciones para empresas con cifras de negocio inferiores y para las empresas exentas del Impuesto sobre Sociedades.

## **CAPÍTULO 2**

### **METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN**

## **2.1. Enfoque de investigación**

El enfoque de investigación empleado en el presente trabajo de investigación es de carácter cualitativo debido a la naturaleza de la investigación y los objetivos que se han propuesto.

La investigación cualitativa examina la realidad en su entorno natural, tal como se presenta, interpretando los fenómenos según los significados que poseen para las personas involucradas. Este tipo de investigación involucra el uso y recolección de diversos materiales como entrevistas, experiencias personales, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos, que describen la cotidianidad, situaciones problemáticas y los significados en la vida de las personas. (Gregorio, Javier, & Eduardo, 1996)

Además, el enfoque cualitativo, ofrece la oportunidad de entender la complejidad y matices de este tema desde la óptica de los expertos legales. Este enfoque posibilita una investigación más completa y amplia, apartándose de la simple recopilación de datos numéricos para concentrarse en captar la amplitud y diversidad de opiniones y vivencias. (Arias & Covinos, 2021)

En resumen, el enfoque cualitativo de la investigación permite explorar y comprender las experiencias y perspectivas de las personas involucradas en los conflictos relacionados con asuntos tributarios – municipales, facilitando la exploración a profundidad las percepciones, opiniones y experiencias de los expertos en el derecho, funcionarios y personas involucradas, con el objetivo de generar conocimientos en profundidad que contribuyan al diseño de estrategias efectivas y a la orientación al establecer parámetros y requisitos necesarios con relación al cobro del impuesto de patente por parte de los GAD Municipales.

## **2.2. Tipo de investigación**

En el presente trabajo de investigación se utilizó el método de investigación de tipo descriptivo, el cual fue seleccionado debido a diversas razones fundamentales.

La investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

Según (Baena, 2019), la investigación descriptiva proporcionará una visión clara y precisa de la situación, de tal forma que permite describir, analizar, buscar, definir y formular las diferentes hipótesis a detalle de la realidad actual del fenómeno bajo investigación, junto con sus elementos, cuantifican conceptos y establecen las características de las variables, realizando observaciones objetivas y exactas frente al tema de investigación presentado”.

Finalmente, el método descriptivo permite obtener datos a través de entrevistas, observaciones y análisis de documentos, lo cual brinda una base firme de indicios fundamentales para comprender la naturaleza de las vulneraciones de los derechos del contribuyente, por la ausencia de la facultad determinadora de los GAD Municipales al momento de establecer el cobro del impuesto de la patente municipal. efectividad del empleo de la facultad determinadora por parte de los a Tiene como objetivo de la situación.

### **2.3. Periodo y lugar donde se desarrolla la investigación**

El periodo y lugar donde se desarrollará la investigación son críticos para contextualizar el estudio. El Municipio de Durán, ubicado en la Provincia del Guayas, Ecuador, será el lugar de investigación. Este enfoque geográfico es relevante porque las regulaciones y la administración tributaria pueden variar significativamente de un lugar a otro, debido al principio de autonomía de cada GAD Municipal o Metropolitano, lo que impacta en cómo se abordan los derechos de los contribuyentes. El periodo de investigación abarcará dentro de lo contemplado del 2022. Este marco temporal permitirá la evaluación de la situación en un contexto actual y reciente, lo que es esencial para entender la problemática actual y sus implicaciones.

### **2.4. Universo y muestra de la investigación**

El universo de la investigación estará compuesto por 100,200 abogados pertenecientes al libre ejercicio, abogados funcionarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del cantón de Durán, Guayaquil y Samborondón, que constan registrados en el Consejo de la Judicatura poseedores de conocimientos especializados en asuntos legales de la rama del derecho tributario y municipal.

La elección de este grupo se basa en su capacidad para proporcionar información valiosa y perspicaz sobre el tema en cuestión. La muestra, compuesta por cinco abogados, se determina de manera que sea lo suficientemente representativa del universo y, al mismo tiempo, manejable para el proceso de recopilación de datos. Esta muestra permitirá obtener una

diversidad de opiniones y experiencias de profesionales vinculado a la administración tributaria en el contexto municipal.

## **2.5. Métodos empleados**

Para este proyecto de investigación se optó por emplear el método de investigación empírica, el cual se centra en la obtención de datos que pueden ser observados y comprobados en el entorno real de los conflictos que se presentan en la recaudación del impuesto de patente Municipal. Este enfoque se basa en la adquisición de pruebas tangibles mediante la realización de observaciones directas, entrevistas, encuestas y otros procedimientos de recolección de información.

La técnica de investigación empleada fue la entrevista, que tiene como finalidad el análisis del fenómeno bajo investigación junto con sus elementos, cuantifican conceptos y permite establecer las características de las variables, además de obtener de manera directa y eficaz información fundamental para el desarrollo y estudio de la investigación.

En cuanto a la clasificación de la entrevista que se utilizó, fue del tipo estructurado ya que, mediante el uso de un cuestionario de preguntas fijas, es decir las preguntas realizadas son las mismas para cada entrevistado, permitió obtener información específica y mayor facilidad al momento del procesamiento y análisis de las respuestas obtenidas.

Esta técnica fue seleccionada ya que mediante la elaboración de preguntas específicas, se abordó aspectos claves para la obtención de información de expertos del derecho, con profundos conocimientos en materia de derecho Municipal, Tributario y Administrativo.

## **2.6. Procesamiento y análisis de la información.**

El procesamiento y análisis de la información en esta investigación de tipo cualitativa descriptiva desempeña un rol crucial para comprender el fondo de la vulneración de los derechos del contribuyente por la ausencia de la facultad determinadora de los GADM en el cobro del impuesto de patente, desarrollándose de la siguiente manera:

El primer paso es la recopilación de datos a través de las preguntas objetivas y específicas, que se expondrán en las entrevistas, realizadas a la muestra, es decir a los cinco abogados. Cada pregunta se realizará de manera presencial y virtual por parte del autor que para efectos del desarrollo de la entrevista se convierte en el entrevistador, y por otra parte, los abogados se convertirán en los entrevistados, que proporcionarán respuestas a las preguntas planteadas en el cuestionario. Los datos recopilados incluirán opiniones, percepciones y experiencias de los abogados sobre el tema en cuestión.

En segundo lugar, las respuestas a las preguntas del cuestionario se grabarán previa aceptación de los entrevistados, permitiendo obtener de manera precisa y completa la información útil. Posteriormente, se procederá a la transcripción y codificación de los datos obtenidos. Finalmente se etiquetará o categorizará las respuestas en función de temas o patrones relevantes. Las categorías se crearán de manera inductiva, permitiendo que las ideas y conceptos clave emerjan directamente de los datos.

Posteriormente, se realizará un análisis de contenido para examinar los patrones, temas y tendencias en las respuestas de los entrevistados. Se identificarán conceptos clave, argumentos recurrentes y cualquier elemento relevante relacionado con la vulneración de los derechos del contribuyente por



falta de la potestad determinadora de los GAD Municipales, en el contexto del impuesto de la patente. Este proceso de análisis permitirá una.

Tras el análisis de contenido, se interpretarán los hallazgos a la luz de los objetivos de la investigación y se extraerán conclusiones significativas. Se identificarán posibles problemas, desafíos, implicaciones legales y posibles soluciones relacionadas con la vulneración de los derechos del contribuyente por ausencia de la facultad determinadora de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el cobro de la patente.

Finalmente, los resultados y conclusiones se presentarán de manera clara y detallada en un informe de investigación. Este informe proporcionará una descripción exhaustiva de los hallazgos, incluyendo citas y ejemplos de las respuestas de los entrevistados. Se respaldarán las conclusiones con evidencia sólida, y se proporcionarán recomendaciones o áreas de investigación futura si es relevante.

**CAPÍTULO 3**  
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

### **3.1. Análisis de las entrevistas**

En esta sección, se llevará a cabo el análisis correspondiente de la interpretación de los resultados de la investigación, el cual implica examinar el instrumento y la técnica empleada a la población involucrada.

Se formularon un total de seis preguntas a cinco abogados profesionales, altamente capacitados en el campo del derecho municipal, administrativo y del derecho tributario, con el fin de que, mediante sus experiencias, opiniones, y pensamientos jurídicos que han desarrollado durante sus años de profesión, posibiliten un análisis más exhaustivo de la problemática presentada en este trabajo de investigación.

A continuación, las preguntas realizadas, fueron las siguientes:

#### **ENTREVISTA # 1**

**ENTREVISTADO:** Abg. Nicole Rosenberg Morán.

**TÍTULOS:** Abogada de los Tribunales del Ecuador.

**CARGOS:** Abogada del libre ejercicio, con experiencias en derecho administrativo, tributario y municipal.

- 1. ¿Qué derechos considera usted que se encuentren directamente vulnerados por la falta de aplicación de la facultad determinadora por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del cobro del impuesto de patente municipal?**

La seguridad jurídica, ya que este derecho está vinculado al principio de tipicidad y de legalidad del derecho y por lo tanto implica que los

contribuyentes no tienen esa certeza legal de que los presupuesto jurídico y las condiciones se apliquen de manera regulada para todas las personas sean naturales o jurídicas, sino que están vinculadas a posibles arbitrariedades por parte de los GADS Municipales, por lo tanto, para mí los principales serían el derecho a la seguridad jurídica en concordancia con los principios jurídicos de tipicidad y de legalidad contemplados en los cuerpos normativos.

**2. ¿Piensa usted que no existe concordancia entre la normativa existente y su aplicación práctica relativa a la facultad determinadora de los GADS Municipales, al momento del cobro del impuesto de patente? Fundamente su respuesta.**

El cumplimiento de la normativa establecida por el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD) no se refleja directamente en la práctica administrativa. A pesar de que este código proporciona pautas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) Municipales, la administración suele ampliar las condiciones para la recaudación de impuestos, lo que puede volverse arbitrario. Esto sucede cuando las autoridades desvinculan la naturaleza legal de un impuesto, como en el caso de la patente, donde no se especifica si la entidad o persona natural está realizando actividad económica. Las ordenanzas municipales, al no contemplar ciertos criterios legales establecidos por el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), o al modificar su sentido, alteran la aplicación de la normativa,

generando diferencias en la recaudación, liquidación y condiciones legales entre lo establecido por el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD) y las disposiciones municipales.

- 3. ¿Considera usted que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, cuentan con un adecuado sistema de registro de los contribuyentes que son sujetos al pago del impuesto de patente municipal? Fundamente su respuesta.**

No, ya que al no implementar la facultad determinadora, que es la facultad por la cual la administración verificará si efectivamente el ciudadano está obligado al pago del impuesto, en este caso el de patente municipal, no en todos los Municipios existe un registro de contribuyentes efectivo que realmente se verifique el hecho generador que recae el ciudadano para determinarlo como sujeto pasivo al pago, en las ordenanzas no están contempladas claramente los preceptos o requisitos que se deban de cumplir para ser llamados sujetos pasivos al pago del impuesto de patente municipal.

- 4. ¿Cree usted que los procedimientos legales administrativos existentes son adecuados para proteger los derechos de los contribuyentes en relación con el pago del impuesto de patente municipal? ¿Por qué?**

Los procesos están establecidos para proteger los presupuestos jurídicos que establece la normativa para el cobro del impuesto, sin embargo, creo que la falla no está en los procedimientos establecidos,

sino más bien, en cómo se lleva a cabo dichos procesos por parte de los entes municipales, porque por ejemplo, en el caso de ciertos municipios para realizar cobros de impuestos hacen inspecciones previas y en estas inspecciones debieran de constar todos los presupuestos o requisitos jurídicos básicos del contribuyente para determinar si está o no obligado al pago de dicho impuesto. Pienso que cómo se lleva a cabo y se cumple el proceso y la forma como lo maneja la administración, no es la correcta, ya que los funcionarios no informan en debida manera, no lo hacen en forma completa o lo hacen muy escueto, y eso hace que el funcionario subsiguiente el cual le toca liquidar o le toca proceder con el tema de recaudación incurra o arrastre el error del primero funcionario y de esta manera se vulneran los derechos de los contribuyentes y no se cumple con lo contemplado en la ley.

- 5. ¿Contempla usted que las leyes que regulan el régimen tributario (Código Tributario) y la ordenanza municipal que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opere en el cantón Durán, mantienen coherencia y claridad entre ellas, en lo relativo al pago del impuesto de patente municipal?**

En la práctica, los principios fundamentales del Código Tributario no siempre se reflejan en las ordenanzas municipales. Por ejemplo, en el Municipio de Durán, el impuesto de patente no se ajusta al principio de capacidad tributaria: mientras se grava el patrimonio de las

empresas, no se considera la proporción del patrimonio vinculada a una actividad económica específica. Además, la determinación de quién debe pagar este impuesto no cumple con la capacidad tributaria ni con la tipicidad: en algunos casos, la administración lo determina arbitrariamente, incluso si no hay actividad económica permanente en el cantón, lo que contradice los preceptos legales. Esto se debe a interpretaciones subjetivas de los funcionarios municipales, quienes no aplican los elementos mínimos que la normativa requiere para la liquidación, como el hecho generador que debe ser identificado para el cobro del impuesto.

**6. ¿Qué opina sobre la reforma o modificación a las actuales leyes y ordenanzas que regulan el cobro del impuesto de patente municipal?**

En mi parecer, las leyes, estas son el Código Tributario y CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD) están establecidos los preceptos básicos que debiera implementar mediante ordenanzas los municipios pero en la realidad no es así y eso causa que por medio de la facultad reglamentaria que posee los Municipios, la autoridad al momento de expedir ordenanzas juegan con las normativas a su conveniencia y a su interpretación que en muchos casos suele ser bastante arbitraria, en mi opinión la legislación y el Código Tributario te dan los lineamientos básicos en el ámbito de las recaudaciones, pero creo que si debiera de hacer reforma en las ordenanzas de ciertos cantones con la finalidad de establecer las reglas del juego en

concordancia a lo establecido en la legislación municipal y Código Tributario, es decir ser específico a que se consideran actividades económicas, nombrarlas, que se considera actividades económicas permanentes, de que tiempo es considerado permanente, etc.

## **ENTREVISTA # 2**

**ENTREVISTADO:** Abg. Abg. Klever Izquierdo Castro

**TÍTULOS:** Abogada de los Tribunales del Ecuador.

**CARGOS:** Abogada del libre ejercicio, con experiencias en derecho administrativo y tributario.

- 1. ¿Qué derechos considera usted que se encuentren directamente vulnerados por la falta de aplicación de la facultad determinadora por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del cobro del impuesto de patente municipal?**

En relación con los GADs podría señalar que se estaría violando los principios de capacidad contributiva y suficiencia recaudatoria, aunque el análisis debería ser más exhaustivo y no se cuenta con datos. Por parte del sujeto si no existe un proceso de determinación entonces se estaría violando el derecho a la defensa y al debido proceso.

- 2. ¿Piensa usted que no existe concordancia entre la normativa existente y su aplicación práctica relativa a la facultad**



**determinadora de los GADS Municipales, al momento del cobro del impuesto de patente? Fundamente su respuesta.**

Dentro de mi experiencia si existe coherencia entre las ordenanzas y la práctica de recaudación del impuesto de patentes, el conflicto surge entre el código tributario y las ordenanzas.

- 3. ¿Considera usted que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, cuentan con un adecuado sistema de registro de los contribuyentes que son sujetos al pago del impuesto de patente municipal? Fundamente su respuesta.**

Con la creación de las SAS las fuentes de información que requieren con los GADs han aumentado, desconozco si actualmente poseen un convenio con la Superintendencia de Compañías, pero me atrevo a aseverar que muchos cantones no poseen la información necesaria.

- 4. ¿Cree usted que los procedimientos legales administrativos existentes son adecuados para proteger los derechos de los contribuyentes en relación con el pago del impuesto de patente municipal? ¿Por qué?**

Es difícil otorgar una respuesta única, pero me inclino por el no, el hecho de que cada GADs establezca un proceso diferente genera por sí un problema para los contribuyentes, considero que debería ser unificado

- 5. ¿Contempla usted que las leyes que regulan el régimen tributario (Código Tributario) y la ordenanza municipal que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del**

**impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opere en el cantón Durán, mantienen coherencia y claridad entre ellas, en lo relativo al pago del impuesto de patente municipal?**

No, dentro de la ordenanza del cantón dirán se establece el pago de la patente independientemente de si se realiza o no actividad económica, contraviniendo las disposiciones del hecho generador del código tributario

**6. ¿Qué opina sobre la reforma o modificación a las actuales leyes y ordenanzas que regulan el cobro del impuesto de patente municipal?**

Son necesarias para que exista uniformidad entre las ordenanzas de distintos cantones, actualmente existen ciertas disposiciones que son interpretadas de forma diferentes por los GADs generando inseguridad en los contribuyentes y una clara violación al principio de equidad.

### **ENTREVISTA # 3**

**ENTREVISTADO:** Abg. Patricio Huayamabe Mite

**TÍTULOS:** Abogada de los Tribunales del Ecuador

**CARGOS:** Abogada funcionario del Municipio de Guayaquil.

**1. ¿Qué derechos considera usted que se encuentren directamente vulnerados por la falta de aplicación de la facultad determinadora por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados**

## **Municipales, dentro del cobro del impuesto de patente municipal?**

La tutela efectiva, principalmente porque la norma reconoce como facultad de los GADS la determinación de la base imponible y de la determinación del tributo a cancelar, pero para llevar a cabo aquello los GADS tienen que cumplir con los requerimientos necesarios y podemos ver por parte de los GADS Municipales existe vulneración de la tutela judicial efectiva, que busca el acatamiento de los principios y derechos que están reconocidos en la constitución y en la ley a efectos de solventar y garantizar su cumplimiento también el principio de proporcionalidad se ve vulnerado, ya que existe una base imponible que muchas veces el usuario debe de presentar solicitudes e inconformidades a efectos de que se le pueda rever el tema de la determinación que realiza muchas veces de materia arbitraria los Municipios.

### **2. ¿Piensa usted que no existe concordancia entre la normativa existente y su aplicación práctica relativa a la facultad determinadora de los GADS Municipales, al momento del cobro del impuesto de patente? Fundamente su respuesta.**

A pesar de la falta de coherencia entre las normativas y su implementación, considero que el problema realmente radica en la capacitación de los funcionarios encargados de determinar, liquidar y recaudar los impuestos. La administración necesita una visión más eficiente para definir cuándo y cómo surge la obligación y el hecho generador del impuesto de la patente municipal. En ocasiones, la

administración realiza una interpretación incorrectamente al entorno del ejercicio de una actividad económica permanente, lo cual contradice la realidad observada en las declaraciones de impuestos como el Impuesto a la Renta o el IVA. En resumen, no creo que el problema resida en las normativas sobre el cobro de la patente municipal, sino más bien en la interpretación y aplicación de estas normativas por parte de los funcionarios encargados.

**3. ¿Considera usted que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, cuentan con un adecuado sistema de registro de los contribuyentes que son sujetos al pago del impuesto de patente municipal? Fundamente su respuesta.**

Considero que la administración municipal necesita mejoras significativas, especialmente en la interpretación y aplicación de las regulaciones tributarias. Actualmente, la determinación de impuestos se realiza a partir de la apertura o registro de un RUC, lo que genera automáticamente obligaciones tributarias como la tasa de habilitación y el impuesto de patente municipal. Esta interpretación sistemática no se alinea con el hecho generador del tributo establecido por ley, que se refiere a la realización de una actividad económica permanente en el cantón o jurisdicción municipal. Esta aplicación arbitraria por parte de la administración debe detenerse y perfeccionarse para que, en caso de vulneraciones, no sea responsabilidad del contribuyente exigir el respeto de sus derechos. En cambio, la institución pública

debería garantizar el cumplimiento de los derechos y principios establecidos en las leyes tributarias.

**4. ¿Cree usted que los procedimientos legales administrativos existentes son adecuados para proteger los derechos de los contribuyentes en relación con el pago del impuesto de patente municipal? ¿Por qué?**

Existe la necesidad de mejorar los procesos de determinación tributaria, ya que en la actualidad este proceso de determinación se lleva a cabo de manera unilateral. Debería de ser prioridad contrastar la situación del contribuyente con los hechos que constituyen el hecho generador del impuesto, lo cual permitiría que la administración defina quién debe pagar el tributo y en qué medida. Se sugiere que la administración pueda establecer procedimientos más eficaces y rápidos que mantengan un equilibrio entre la eficacia recaudatoria y el respeto de los derechos de los contribuyentes. Se destaca la importancia de implementar procedimientos que permitan una determinación tributaria más precisa por parte de los municipios, evitando así llegar a instancias judiciales que no benefician ni a la administración ni a los ciudadanos.

**5. ¿Contempla usted que las leyes que regulan el régimen tributario (Código Tributario) y la ordenanza municipal que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opere en el**

**cantón Durán, mantienen coherencia y claridad entre ellas, en lo relativo al pago del impuesto de patente municipal?**

Se propone la revisión del Código Tributario para abordar vacíos legales y adaptarse a las nuevas tecnologías, permitiendo una determinación más eficiente de la base imponible para mejorar la recaudación. También se enfatiza en la importancia de que las ordenanzas municipales respeten los principios del régimen tributario y precautelen los derechos de los contribuyentes. Se destaca la necesidad de definir procesos más claros que aseguren la certeza en la identificación del hecho generador del impuesto de patente municipal, evitando la discrecionalidad de los funcionarios municipales. Se sugiere una actualización de conceptos tributarios en el Código Tributario para evitar la vulneración de derechos, señalando que al estar claros estos aspectos en la ley, las ordenanzas municipales estarían obligadas a seguir lo estipulado en la normativa legal, evitando así interpretaciones arbitrarias por parte de los GADs Municipales.

**6. ¿Qué opina sobre la reforma o modificación a las actuales leyes y ordenanzas que regulan el cobro del impuesto de patente municipal?**

Contamos con varios cuerpos normativos que se complementan como lo es la Constitución, Código Tributario, Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización (COOTAD) y finalmente las ordenanzas que emiten los Municipios, que forman un todo referente al impuesto de patente municipal que nosotros como

abogados pues tenemos el criterio jurídico, sin embargo los ciudadanos no tienen ese tipo de conocimientos y no tienen la claridad del porqué se lo obliga al pago del impuesto de patente, entonces en ese contexto si el ciudadano cuenta con un profesional del derecho que lo asesore, no todos los ciudadanos cuentan con ese beneficio y el Estado a través de sus ministerios o instituciones públicas debe de precautelar que todos los ciudadanos tengan la claridad ante las leyes que rigen en este caso de la patente , en que el marco normativo debe de actualizarse o regularizarse sería el COOTAD ya que esta debe de definir la claridad de cómo nace el tributo, cuál es el hecho generador de este y qué se refiere el término “ permanente” e implementar y definir las facultades que tienen los municipios en el ámbito tributario para proteger y precautelar que no se siga vulnerando los derechos de los ciudadanos.

#### **ENTREVISTA # 4**

**ENTREVISTADO:** Abogado Diego Hidalgo Caicedo

**TÍTULOS:** Abogada de los Tribunales

**CARGOS:** Abogada funcionario Municipio de Samborondón.

- 1. ¿Qué derechos considera usted que se encuentren directamente vulnerados por la falta de aplicación de la facultad determinadora por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados**

**Municipales, dentro del cobro del impuesto de patente municipal?**

Principalmente se encuentra vulnerado la seguridad jurídica, porque la administración municipal tributaria ignora lo estipulado en el Código Tributario y al no utilizar de una manera eficaz la facultad determinadora que consta dentro de sus atribuciones el de verificar antes de remitir algún pronunciamiento sobre la liquidación que realiza el departamento de rentas sobre si la persona es o no sujeto pasivo al pago de dicho impuesto.

**2. ¿Piensa usted que no existe concordancia entre la normativa existente y su aplicación práctica relativa a la facultad determinadora de los GADS Municipales, al momento del cobro del impuesto de patente? Fundamente su respuesta.**

Pienso que si existe una armonía en lo relacionado a lo que establece el Código Tributario y el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), pero esta se ve quebrantada cuando los Municipios por medio de su facultad reglamentaria expide Ordenanzas que muchas de ellas no contemplan los preceptos jurídicos estipulados en las leyes de mayor jerarquía, teniendo en cuenta en principio de supremacía de la norma, los legisladores o responsables de emitir las Ordenanzas, muchas veces abusan o juegan a su favor con el contenido de la norma, y de esta manera vulneran derechos constitucionales. Es necesario que



las Ordenanzas mantengan la misma claridad y armonía que las leyes superiores.

- 3. ¿Considera usted que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, cuentan con un adecuado sistema de registro de los contribuyentes que son sujetos al pago del impuesto de patente municipal? Fundamente su respuesta.**

Los Municipio no cuentan con un adecuado sistema de registro, los municipios deberían estar en las capacidades de tener conocimiento de cuantos comercios existen dentro del cantón, no existe un verdadero control de actualización sobre los comercios, no cada mes ya que por el presupuesto es algo surrealista, pero si cada semestre sobre los comercios de su cantón y no pasa por falta de funcionarios existe un aumento de comercios, pero no de funcionarios.

- 4. ¿Cree usted que los procedimientos legales administrativos existentes son adecuados para proteger los derechos de los contribuyentes en relación con el pago del impuesto de patente municipal? ¿Por qué?**

Los procedimientos en la ley si En la ley está determinado, el problema es el funcionario que no aplica o aplica de una manera incorrecta y no ejecuta lo contemplado en las leyes de la facultad determinadora de verificar, complementar o enmendar si llegaré el caso

- 5. ¿Contempla usted que las leyes que regulan el régimen tributario (Código Tributario) y la ordenanza municipal que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opere en el cantón Durán, mantienen coherencia y claridad entre ellas, en lo relativo al pago del impuesto de patente municipal?**

En lo personal, pienso que no, debido a que la ordenanza que regula la determinación y cobro del impuesto de patente municipal guardan cierta oscuridad y abuso por parte de la administración tributaria municipal, al no acatar lo estipulado en el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), y por medio de su determinación presuntiva a su favor vulneran principios y derechos constitucionales.

- 6. ¿Qué opina sobre la reforma o modificación a las actuales leyes y ordenanzas que regulan el cobro del impuesto de patente municipal?**

Pienso que, a nivel normativo, las leyes son claras con relación al impuesto de patente municipal, pero si pienso que se debería de ampliar o complementar en conceptos para que exista claridad dentro de las ordenanzas, no tanto en el hecho generador ya que el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización (COOTAD) es claro en ello, sino más bien en una clasificación de cuáles son las definiciones, por ejemplo, que refiere la permanencia

en el ejercicio de una actividad económica, ya que queda a la interpretación de los funcionarios.

## **ENTREVISTA # 5**

**ENTREVISTADO:** Abogado Rosa Pilco.

**TÍTULOS:** Abogada de los Tribunales del Ecuador

**CARGOS:** Abogada funcionaria del Municipio de Durán.

- 1. ¿Qué derechos considera usted que se encuentren directamente vulnerados por la falta de aplicación de la facultad determinadora por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del cobro del impuesto de patente municipal?**

Considero que se encuentran estrechamente vulnerado el derecho a la seguridad jurídica de los contribuyentes ya que se ve se ve comprometida debido a la interrelación entre la seguridad jurídica y los principios legales de tipicidad y legalidad. Esto implica que no hay garantía de que las normativas y condiciones sean aplicadas de manera uniforme para todas las personas, ya sean individuos o entidades legales, ya que podrían estar sujetas a decisiones arbitrarias por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADS). Desde mi perspectiva, el derecho a la seguridad jurídica se ve especialmente afectado.

- 2. ¿Piensa usted que no existe concordancia entre la normativa existente y su aplicación práctica relativa a la facultad determinadora de los GADS Municipales, al momento del cobro del impuesto de patente? Fundamente su respuesta.**

Pienso que, si existe una brecha entre las normas y su ejecución, creo que el verdadero inconveniente se encuentra en la preparación de los empleados responsables de determinar, calcular y recaudar los impuestos. La gestión necesita una estrategia más eficaz para establecer cuándo y cómo surge la obligación y el evento que genera el impuesto

municipal. En ocasiones, la administración interpreta de forma errónea el contexto de una actividad económica continua, lo cual contradice lo evidenciado en declaraciones de impuestos como el Impuesto a la Renta o el IVA. En resumen, no veo que el problema esté en las regulaciones relacionadas con la patente municipal, sino más bien en la interpretación y aplicación de estas normativas por parte del personal a cargo.

**3. ¿Considera usted que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, cuentan con un adecuado sistema de registro de los contribuyentes que son sujetos al pago del impuesto de patente municipal? Fundamente su respuesta.**

Considero que Considero que, los municipios carecen de un sistema de registro efectivo, lo cual debería permitirles tener un seguimiento de la cantidad de negocios operando en el área municipal. La falta de un control actualizado sobre estos negocios es evidente, y aunque no es factible hacerlo mensualmente debido a restricciones presupuestarias, hacerlo semestralmente sería más realista. El déficit de funcionarios es notable a pesar del aumento en el número de negocios, lo que dificulta esta tarea de seguimiento.

**4. ¿Cree usted que los procedimientos legales administrativos existentes son adecuados para proteger los derechos de los contribuyentes en relación con el pago del impuesto de patente municipal? ¿Por qué?**

Los procedimientos establecidos para el cobro de impuestos se diseñaron para respetar los requisitos legales, pero la problemática no radica en estos procedimientos, sino en su ejecución por parte de los entes municipales. En ciertos casos, las inspecciones previas para el cobro de impuestos deberían incluir todos los requisitos legales del contribuyente para determinar su obligación de pago. Sin embargo, la manera en que se ejecuta este proceso por parte de la administración es inadecuada: los funcionarios no proporcionan información completa o detallada, lo que provoca que errores iniciales sean arrastrados por

funcionarios posteriores. Esto vulnera los derechos de los contribuyentes y va en contra de lo establecido en la ley.

- 5. ¿Contempla usted que las leyes que regulan el régimen tributario (Código Tributario) y la ordenanza municipal que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opere en el cantón Durán, mantienen coherencia y claridad entre ellas, en lo relativo al pago del impuesto de patente municipal?**

No mantienen una claridad normativa, ya que la ordenanza del cantón especifica el pago de la patente, incluso si no hay actividad económica, lo cual va en contra de las disposiciones del hecho generador del código tributario. Esta regulación contradice claramente las normativas que establecen la obligación de pagar impuestos basada en la actividad económica realizada.

- 6. ¿Qué opina sobre la reforma o modificación a las actuales leyes y ordenanzas que regulan el cobro del impuesto de patente municipal?**

Pienso que si se debería de reformar los diferentes cuerpos normativos como el COOTAD y las ordenanzas municipales que regulan el impuesto de patente municipal. Es esencial que el Estado garantice la comprensión de las leyes entre todos los ciudadanos, y una forma de hacerlo sería actualizando y aclarando el COOTAD para definir claramente el origen del tributo, el término "permanente" y las facultades de los municipios en materia tributaria. Esto evitaría la vulneración de los derechos de los ciudadanos en relación con este impuesto.

### **3.2. Interpretación de los resultados**

La interpretación de los resultados de las entrevistas realizadas implica analizar y dar sentido a la información obtenida durante el proceso de entrevista. Para (Peláez, 2012), la interpretación de los resultados de una entrevista es crucial para comprender a profundidad las perspectivas, experiencias o conocimientos de los entrevistados, lo que es fundamental para el desarrollo de la presente investigación ya que evidencia la existencia de una problemática y sus posibles soluciones.

En la pregunta primera, la cual se consultaba a los entrevistados sobre qué derechos consideraban que se encuentren directamente vulnerados por la falta de aplicación de la facultad determinadora por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del cobro del impuesto de patente municipal, la mayoría de los entrevistados consideran que efectivamente existe una vulneración no solo de derechos sino también de principios al no implementar de manera correcta la facultad determinadora en atención al determinar el cobro del impuesto de patente municipal.

En la pregunta segunda, que se consultaba a los entrevistados si existe concordancia entre la normativa existente y su aplicación práctica relativa a la facultad determinadora de los GADS Municipales, al momento del cobro del impuesto de patente, los entrevistados estuvieron de acuerdo de que el problema no radica en la armonía de las normas, sino más bien, los funcionarios de los GADS Municipales no ejecutan y dan cumplimiento a lo estipulado en ellas.

Con relación a la tercera pregunta realizada a los entrevistados, la cual consistía en que si los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, cuentan con un adecuado sistema de registro de los contribuyentes sujetos al pago del impuesto de patente municipal, los entrevistados mantuvieron su postura, en que lamentablemente no existe un registro eficaz de las personas que ejercen actividades comerciales y esto proviene muchas veces por la escasez de recursos tanto económico como de personal en las administraciones

municipales, que se necesita implementar mejoras en lo relativo a que no exista una determinación sistemática a los contribuyentes.

En atención a la pregunta cuarta, la cual se planteó la interrogativa sobre los procedimientos legales administrativos existentes son adecuados para proteger los derechos de los contribuyentes en relación con el pago del impuesto de patente municipal, la postura de los abogados mantenida fue que las normas existentes y por ende los procedimientos si garantizan la seguridad jurídica, pero que la administración municipal al no ejecutar las herramientas jurídicas, hacen caso omiso a ellas, infringiendo leyes constitucionales.

En la entrevista de la pregunta quinta, la cual se refería que los abogados den su opinión sobre si verdaderamente existe coherencia y claridad entre las leyes que regulan el régimen tributario (Código Tributario) y la ordenanza municipal que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opere en el cantón Durán, en lo relativo al pago del impuesto de patente municipal, los entrevistados estuvieron de acuerdo que no existe una verdadera armonía y claridad en lo relativo a lo contemplado en las Ordenanzas ya que mencionan la administración municipal, tiende a manipular los preceptos contenido en las normas, estipulando a su conveniencia reformas que no son claras.

Finalmente, en la pregunta sexta en la cual se consultó a los entrevistados sobre una reforma o modificación a las actuales leyes y ordenanzas que regulan el cobro del impuesto de patente municipal, de lo cual mantuvieron la postura de que si es necesario que se reforme las leyes en atención a darle una calidad más eficaz, otros abogados mantuvieron su postura de regularizar la ordenanza que regula el cobro del impuesto de patente municipal en Duran, con el fin de que se incorpore y se aclare el hecho generador.

**CAPÍTULO 4**  
**PROPUESTA**



#### **4.1. Título de la propuesta**

“PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 547 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN”, RELATIVO AL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS”.

#### **4.2. Objetivo de la propuesta**

Desarrollar una propuesta de reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), con la finalidad de que se incorpore dentro del artículo 547, un inciso que incluya el ejercicio de la facultad determinadora, con la finalidad de que se emplee una mejor eficacia y control al momento de determinar y recaudar el impuesto de patente municipal.

#### **4.3. Justificación de la propuesta**

A pesar de que el Código Tributario es claro en cómo se determina la obligatoriedad el pago de un impuesto, el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización (COOTAD) no lo establece de manera explícita, generando cierta incertidumbre y oscuridad, sobre todo en cuando se cumple el hecho generador del pago del impuesto de patente municipal.

Por lo antes expuesto, la implementación de la facultad determinadora en el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización (COOTAD) es necesaria para evitar que se sigan vulnerando derechos consagrados en la Carta Magna, evitar que se continúe emitiendo determinaciones erróneas y arbitrarias por parte de la administración de los GADS Municipales, y que exista una claridad expresa ante los preceptos

jurídicos que conforman la obligatoriedad del pago del impuesto de patente municipal.

#### **4.4. Beneficio de la propuesta**

El beneficio de esta propuesta va dirigido especialmente para los ciudadanos del Ecuador, debido a la obligatoriedad y ejecución expresa que se impone mediante ley a la administración Municipal, de cumplir con los principios, facultades, procedimientos y preceptos contemplados en las normas superiores a las Ordenanzas, con el propósito de proteger los derechos de los ciudadanos y evitar que estos sigan vulnerándose y queden en la impunidad, en relación con la correcta aplicación de la facultad determinadora que poseen los GADS Municipales, y enfatizar las disposiciones legales correspondientes que los funcionarios deben de cumplir como la acción de verificación de la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo en cada caso particular que se presente ante la administración Municipal, y no se continúe violando la norma a la extralimitación y poca eficiencia de los Municipios al momento de determinar si el usuario cumple con los preceptos jurídicos para ser considerado sujeto pasivo al pago del impuesto de patente municipal.

#### **4.5. Desarrollo de la propuesta**

Se propone una reforma agregando un inciso al artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), con el objetivo de mejorar los requisitos legales que rigen la implementación de la facultad determinadora con relación al impuesto de patentes municipal:

## **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**

### **CONSIDERANDO**

Que, la Constitución actual del Ecuador, reorganiza la estructura territorial del Estado, otorgando nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados, estableciendo la obligación de legislar para crear un sistema nacional de competencias, esquemas de financiamiento y una institución encargada de supervisar estos procesos a nivel nacional;

Que, el actual Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo. 339. Establece que en cada gobierno regional, provincial y municipal existirá un departamento financiero responsable de llevar a cabo tareas relacionadas con los recursos económicos y el presupuesto(...);

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que (...) Solo mediante una disposición legal emitida por un órgano con la autoridad correspondiente se podrá crear, cambiar, eximir o eliminar tasas y contribuciones.;

Que, el Código Tributario, establece en el artículo 68 la Facultad determinadora, definiéndola como un conjunto de acciones regladas realizadas por la administración activa para definir la obligación tributaria en cada caso específico. Esto incluye verificar, corregir o complementar las declaraciones de los contribuyentes, determinar el impuesto cuando se identifiquen hechos imponibles y tomar medidas legales necesarias para esta determinación.

Que en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra al Estado como constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan a su espíritu;

Que, es necesario reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referentes a la falta de normativa expresa para la debida aplicación de la facultad determinadora al momento de establecer cobro del Impuesto de la Patente Municipal.

Expide: **Artículo 1.-** *Incorpórese un inciso al artículo 547, con la siguiente disposición:*

***Para efectos de la determinación del impuesto de patente municipal, la administración deberá ejecutar aquellos actos encaminados a declarar o establecer la existencia, en cada caso particular sobre hecho generador, el cual se efectiviza cuando el contribuyente incurre en i) ser una persona natural o jurídica, sociedad, nacionales o extranjeras; ii) Ejercer permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales y iii) Estar domiciliado o con establecimiento dentro la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, determinara sobre el sujeto obligado, el hecho imponible y la cuantía del tributo.***

***El despliegue de esta facultad implica verificar, complementar o corregir las declaraciones presentadas por los contribuyentes o responsables.***

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

## **Conclusiones**

1. Ante las evidencias presentadas, se ha logrado la comprensión de la problemática, la cual surge por la errónea y/o falta de aplicación de la facultad determinadora en relación con el pago del impuesto de la patente municipal, siendo responsable de aquello, la administración o funcionarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por la falta de diligencia y arbitrariedad en cuanto a la interpretación de los preceptos jurídicos contemplados en las normativas ecuatorianas.
2. El estudio del caso OFDF-19976-2023 revela la falta de claridad en la aplicación de la facultad determinadora del Municipio de Durán respecto a los supuestos legales del impuesto de patente municipal. Esto afecta los derechos de los usuarios al no definir el hecho generador de la obligación, la persona responsable, la base imponible y el monto exacto del tributo. Se enfatiza la necesidad de revisar individualmente cada caso para garantizar la autenticidad de la obligación tributaria.
3. A través de la propuesta de la presente investigación, se ha proyectado la posibilidad de clarificar la normativa existente que regula el impuesto de patente municipal, debido a la falta de especificación y énfasis en la facultad determinadora que se debe de emplear antes de definir la obligatoriedad del pago del impuesto de patente municipal, evitando de esta manera la continuidad y la vulneración de derechos por la incorrecta interpretación de los preceptos que conllevan la determinación del pago de la patente municipal a la administración municipal.

## **Recomendaciones**

1. Disponer de una regulación clara y precisa en torno a la correcta aplicación de la facultad determinadora que poseen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales dentro del pago del impuesto de patente, en consecuencia, poseer y mantener una legislación bien definida en este sentido es fundamental para garantizar la transparencia, equidad y eficiencia por parte de la administración evitando la continuidad de vulneración de derechos constitucionales.
2. Promover un sistema tributario justo, transparente y respetuoso de los derechos de los contribuyentes implementando mecanismos, estrategias y proyectos para garantizar un entorno económico y social saludable en beneficio de la sociedad civil.
3. Implementar asesorías especializadas dirigidas las autoridades competentes involucradas en la determinación de los preceptos legales a cumplir para ser considerado sujeto pasivo al pago del impuesto de patente municipal, asegurándose de que estos funcionarios cumplan adecuadamente con sus responsabilidades y poderes según lo establecido por la ley.

## Bibliografía

- Acosta, J. F. (15 de 05 de 2020). *Análisis del impuesto de patente municipal de acuerdo con sus aspectos esenciales contenidos en su hecho generador*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7775/1/T3364-MDE-Acosta-Analisis.pdf>
- Alcaldía de Guayaquil. (2021, 06 21). <https://www.gob.ec/>. Retrieved 10 28, 2023, from <https://www.gob.ec/>: <https://www.gob.ec/gadmg/tramites/registro-pago-impuesto-patente-municipal>
- Alcaldía Metropolitana. (2023, 10 21). <https://pam.quito.gob.ec/PAM/Inicio.aspx>. Retrieved 10 21, 2023, from <https://pam.quito.gob.ec/PAM/Inicio.aspx>: <https://pam.quito.gob.ec/PAM/Inicio.aspx>
- Arcila, E., & Chacón, K. (2020). La cultura tributaria como estrategia para minimizar la evasión fiscal en las empresas comerciales. *Revista Boliviana de Administración*, 2(1), 13-22. doi:10.33996/reba.v2i3.2
- Arias, J., & Covinos, M. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación*. Arequipa: ENFOQUES CONSULTING EIRL. Obtenido de <http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2260>
- Artigas, C. (2005). *Una mirada a la protección social desde los derechos humanos y otros contextos internacionales*. CEPAL.
- Asamblea Nacional. (19 de 10 de 2010). CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD). Obtenido de Fielweb: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#tab-info>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008, 10 20). Registro Oficial No. 449. *Constitución de la República del Ecuador*, 80. Quito, Ecuador: Nacional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018, 08 21). <https://www.ces.gob.ec/>. Retrieved from <https://www.ces.gob.ec/>: <https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexos-literal-a2/CODIGO%20TRIBUTARIO.pdf>
- Baena, G. (2019). *Metodología de la Investigación*. México: Grupo Editorial Patria. Retrieved from [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf)
- Caicedo, F. (2016). *Universidad Autónoma de los Andes*. Obtenido de Universidad Autónoma de los Andes: <dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5706/1/TUAEXCOMMEF001-2017.pdf>

- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. (2019). *Transparencia y Rendición de Cuentas*. CIAT. Obtenido de [https://www.ciat.org/Biblioteca/Papeles\\_Trabajo/Etica/2019/PT\\_01\\_2019.pdf](https://www.ciat.org/Biblioteca/Papeles_Trabajo/Etica/2019/PT_01_2019.pdf)
- Cheli, J. (1993). La asistencia, información y educación del contribuyente. *Revista de Administración Tributaria*(12), 49-58. Obtenido de [https://www.ciat.org/Biblioteca/Revista/Revista\\_12/asistencia\\_informacion\\_y\\_educacion\\_contribuyente\\_cheli\\_argentina.pdf](https://www.ciat.org/Biblioteca/Revista/Revista_12/asistencia_informacion_y_educacion_contribuyente_cheli_argentina.pdf)
- Código Orgánico de Organización. (2010).
- Código Tributario*. (2005).
- Congreso Nacional del Ecuador. (1982, 08 26). <https://pdba.georgetown.edu/>. Retrieved 10 28, 2023, from <https://pdba.georgetown.edu/>: <https://pdba.georgetown.edu/Decen/Ecuador/leymunicip.htm>
- Congreso Nacional del Ecuador. (1988, 12 29). <https://www.secretariadelamazonia.gob.ec/>. Retrieved 10 28, 2023, from <https://www.secretariadelamazonia.gob.ec/>: <https://www.secretariadelamazonia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/05/LEY-DE-REGIMEN-TRIBUTARIO-INTERNO-act.pdf>
- Congreso Nacional del Ecuador. (1998). *Ley de Control Tributario y Financiero*. Registro Oficial N° 97, 29 de diciembre de 1988. Obtenido de <https://www.lexis.com/ec/biblioteca/ley-control-tributario-financiero>
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Consultorio Contable Universidad EAFIT. (2022). <https://www.eafit.edu.co/>. Retrieved 10 29, 2023, from <https://www.eafit.edu.co/>: <https://www.eafit.edu.co/escuelas/administracion/departamentos/departamento-contaduria-publica/plantadocente/Documents/Nota%20de%20clase%2065%20el%20impuesto%20de%20industria%20y%20comercio%20en%20Colombia.pdf>
- Freire, G. (2015). *El derecho del contribuyente vulnerado por el impuesto de patentes municipales establecido en el código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización*. Uniandes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1070/1/TUBAB019-2015.pdf>
- Galvis, J. (2020). El debido proceso en materia tributaria frente al régimen de responsabilidad objetiva. *Revista de Derecho Fiscal*, 14(may 2019), 121–142. doi:10.18601/16926722.n14.06



- García, F. (2017). *La delimitación de los elementos esenciales del tributo ante el impacto de las reformas legales*. Cizur Menor. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=694743>
- Gregorio, R., Javier, G., & Eduardo, G. (1996). *Tradición y enfoques en la investigación cualitativa. Metodología de la investigación cualitativa*. Obtenido de ecademia.edu: <https://www.academia.edu/download/55045626/fenomenologia.pdf>
- Hernández, J. (1993). La seguridad jurídica en el Derecho Tributario. Entrevista a Geraldo Ataliba. *Ius et Veritas*, 4(7), 61-65. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15394>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación (Sexta Edición)*. McGraw-Hill. Retrieved from <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Herrera Ramírez, J. (2001). Patentes Municipales. In J. Herrera Ramírez, *Patentes Municipales* (p. 360). ConoSur Ltda.
- Herrera, C. A. (20 de Agosto de 2020). *repositorio.espe.edu.ec*. Obtenido de [repositorio.espe.edu.ec/](https://repositorio.espe.edu.ec/): <https://repositorio.espe.edu.ec/bitstream/21000/23103/1/AA-ESPEL-CAI-0693.pdf>
- <https://es.fi-group.com/>. (2022). Retrieved 10 29, 2023, from [https://es.fi-group.com/: https://es.fi-group.com/servicio/fiscalidad-inmobiliaria/impuesto-sobre-actividades-economicas-iae/#:~:text=El%20Impuesto%20sobre%20Actividades%20Econ%C3%B3micas%20\(IAE\)%20es%20un%20tributo%20municipal,de%20euros%20en%20territorio%20foral.](https://es.fi-group.com/:https://es.fi-group.com/servicio/fiscalidad-inmobiliaria/impuesto-sobre-actividades-economicas-iae/#:~:text=El%20Impuesto%20sobre%20Actividades%20Econ%C3%B3micas%20(IAE)%20es%20un%20tributo%20municipal,de%20euros%20en%20territorio%20foral.)
- Insuasti, Y. (2020). *Principio de legalidad y vulneración de derechos al determinar el impuesto de patente municipal en el cantón Santo Domingo*. Uniandes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12681>
- Ley de Control Tributario y Financiero*. (1998). Registro Oficial N° 97, 29 de diciembre de 1988. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-control-tributario-financiero>
- Luna, I. (2010). Derecho de acceso a la información tributaria. En UNAM, *Acceso a la información tributaria: Prácticas y aplicación* (págs. 41-74). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2861/7.pdf>
- Mena Hidalgo, E. M. (2020). *repositorio.uasb.edu.ec*. Obtenido de [repositorio.uasb.edu.ec/](https://repositorio.uasb.edu.ec/): <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8072/1/T3504-MT-Mena-El%20impuesto.pdf>

- Narváez Zurita , C. I., Erazo Álvarez , J. C., & Córdova Cárdenas, E. L. (22 de abril de 2020). *Dominio de las ciencias*. Obtenido de Dominio de las ciencias: <https://doi.org/10.23857/dc.v6i1.1147>
- Navarro, G. (05 de mayo de 2014). *Diez propuestas para la mejora de la seguridad jurídica*. Obtenido de Fundación Impuestos y Competitividad: <https://fundacionic.com/noticias/2014/05/diez-propuestas-para-la-mejora-de-la-seguridad-juridica/>
- Peláez, A. R. (30 de Septiembre de 2012). *uam. es*. Obtenido de uam. es: Peláez, A., Rodríguez, J., Ramírez, S., Pérez, L., Vázquez, A., & González, L. (2013). La entrevista. Universidad autónoma de México.[En línea].[Online].[cited 2012 Septiembre 30. Disponible en: [http://www.uam.es/personal\\_pdi/stmaria/jmurillo/Investigac](http://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/jmurillo/Investigac)
- Porporatto, P. (07 de abril de 2020). *Derechos y garantías de los contribuyentes en relación al intercambio de información de índole tributaria y sus nuevos paradigmas. Parte II*. Obtenido de CIAT: <https://www.ciat.org/derechos-y-garantias-de-los-contribuyentes-en-relacion-al-intercambio-de-informacion-de-indole-tributaria-y-sus-nuevos-paradigmas-parte-ii/>
- Procuraduría General del Estado. (2010). *Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales*. Boletín Oficial: Quito.
- Recabarren, S. (2019). Incentivos y desincentivos a la inversión. *Actualidad jurídica*(40), 81-99. Obtenido de [https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ40\\_81.pdf](https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ40_81.pdf)
- Rivera, C. (2022). El régimen impositivo para microempresas y su incidencia en los principios tributarios de la constitución del Ecuador. *Ciencia Latina*, 6(5), 2846-2864. doi:10.37811/cl\_rcm.v6i5.3285
- Rodríguez, J. (2005). *Los precios de transparencia y su relación con el principio de capacidad contributiva*. Obtenido de [http://caterina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledf/rodriguez\\_g\\_j/](http://caterina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/rodriguez_g_j/)
- Romero, J. (2008). Principio de confidencialidad de la información tributaria. *Derecho y Realidad*, 161-170.
- Sánchez, M. (2020). Análisis Comparativo de los Impuestos a los Ingresos Brutos entre Provincias Argentinas. págs. 45-62.
- Santander Post. (2023, 05 17). <https://santanderpost.com.ar/>. Retrieved from <https://santanderpost.com.ar/>: <https://santanderpost.com.ar/articulo/cuanto-vas-a-pagar-de-ingresos-brutos-en-2023/#:~:text=La%20al%C3%ADcuota%20general%20es%20del,A%20%243.750>

- Tablante, C., & Morales, M. (2018). *Impacto de la corrupción en los derechos humanos*. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37786.pdf>
- Tributario, C. (14 de Junio de 2005). *Código Tributario*. Registro Oficial S. 38. Obtenido de Fiel Web: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#tab-info>
- Urrutia, J., Gordillo, D., Yancha, M., & Caicedo, F. (2022). Estrategias Jurídicas que aportan a los derechos del contribuyente. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S5), 314-321. Retrieved from <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/download/3299/3238/>
- Villegas, H. (2001). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Buenos Aires: Ediciones Depalma. Obtenido de Ejuridicosalta: <https://www.ejuridicosalta.com.ar/files/libro9.pdf>
- Villegas, H. B. (2001). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. Obtenido de <https://doku.pub/documents/villegas-hector-curso-de-finanzas-derecho-financiero-y-rio-rz0xgg9o8gln>
- www.cpccs.gob.ec*. (2010, 10 11). Retrieved 10 21, 2023, from *www.cpccs.gob.ec*: <https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/cootad.pdf>

#### 4. Anexos

##### Anexo N° 1

### **ENTREVISTA A PROFESIONALES DEL DERECHO SOBRE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS POR AUSENCIA DE LA FACULTAD DETERMINADORA POR PARTE DE LOS GADS MUNICIPALES, AL ESTABLECER EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE**

**Objetivo:** Las entrevistas fueron establecidas con la finalidad de que, mediante sus experiencias, opiniones, y pensamientos jurídicos que han desarrollado durante sus años de profesión, posibiliten un análisis más exhaustivo de la problemática presentada en este trabajo de investigación.

**A continuación, se pone el cuestionario que se utilizó en las entrevistas.**

1. ¿Qué derechos considera usted que se encuentren directamente vulnerados por la falta de aplicación de la facultad determinadora por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del cobro del impuesto de patente municipal?
2. ¿Piensa usted que no existe concordancia entre la normativa existente y su aplicación práctica relativa a la facultad determinadora de los GADS Municipales, al momento del cobro del impuesto de patente? Fundamente su respuesta.
3. ¿Considera usted que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, cuentan con un adecuado sistema de registro de los contribuyentes que son sujetos al pago del impuesto de patente municipal? Fundamente su respuesta.

4. ¿Cree usted que los procedimientos legales administrativos existentes son adecuados para proteger los derechos de los contribuyentes en relación con el pago del impuesto de patente municipal? ¿Por qué?
5. ¿Contempla usted que las leyes que regulan el régimen tributario (Código Tributario) y la ordenanza municipal que regula el cobro de la patente municipal del cantón Durán, mantienen coherencia y claridad entre ellas, en lo relativo al pago del impuesto de patente municipal?
6. ¿Qué opina sobre la reforma o modificación a las actuales leyes y ordenanzas que regulan el cobro del impuesto de patente municipal?